

Recompensas juveniles

*Circular de 8 de junio de 1945 (Boletín del Movimiento número 263, del 24 junio).
Nuevos emblemas¹⁹.*

Entre las propuestas elevadas al Mando por el IV Consejo General del Frente de Juventudes figura el cambio de emblemas de la Organización, tomada por unanimidad en una de las reuniones plenarias de dicho Consejo.

Integrado el SEU en el Frente de Juventudes se hace preciso que los distintivos que cada uno de ellos ha venido utilizando de modo privativo se sustituyan por otro común que como muestra de unidad indisoluble reúna características de ambos. Ninguno mejor para ello que aquel que en las primeras horas de lucha sirvió para agrupar a las juventudes bajo el signo de la unidad dando nueva vida a las insignias del Cardenal Cisneros.

Precisamente por esta razón de unidad conviene también que los nuevos símbolos del Frente de Juventudes recojan el espíritu de la tradición, representado por el color azul celeste en sus enseñas juveniles.

En su virtud, ordeno:

Artículo 1.º Forma el emblema único del Frente de Juventudes un cisne en pie con las alas abiertas; en su centro, un tablero ajedrezado, en rojo y negro; sirviendo de fondo a la cabeza del cisne, cinco flechas en un haz abierto y un yugo apoyado en la intersección de las flechas.

*Circular de 15 de febrero de 1947.
Reglamento de recompensas²⁰.*

En la Falange la vida es servicio y sacrificio, y es justo y falangista estimular aquél y premiar éste.

Por otra parte, el premio o la condecoración no se concede en nuestras filas para halago de vanidades ni para eximir de obligaciones. Es una exigencia más. Una exigencia rigurosa y constante.

Con la creación del Reglamento de Recompensas se tiende a que no queden sin premio los mandos del Frente de Juventudes o camaradas de las Falanges Juveniles de Franco que por su conducta ejemplar en cualquiera de los aspectos que son sustanciales al Frente de Juventudes, contribuyan dentro del mismo a sostener y elevar la tónica y el estilo falangista; cumple, además, dicho Reglamento los fines de estimular y alentar a todos los camaradas, de acuerdo con los más elementales postulados de justicia, según los cuales debe siempre existir al lado del castigo para las acciones reprobables, la recompensa y el honor para los actos elevados y virtuosos.

El valor, la constancia junto al espíritu de hermandad y camaradería, y el espíritu de apostolado y proselitismo, son factores básicos del Frente de Juventudes, y la concurrencia armónica y en grado superlativo de los mismos, determinará en forma decisiva el porvenir no sólo de este organismo del Movimiento, sino del Movimiento mismo y de España. Por ello se crea para cada una de tan altas y necesarias virtudes las medallas que llevan su nombre, los títulos de fundador y los corbatines de fundador.

Al expresar los motivos que determinan la concesión de estas recompensas, se ha huido, desde luego, de un articulado meticuloso y casuístico, teniendo en cuenta que la realidad inagotable en formas, brindaría casos que, por escapar a lo previsto en el articulado, complicaría la concesión de las recompensas y desvirtuaría el éxito y finalidad de ejemplaridad que se persigue.

¹⁹ Se inserta únicamente lo que pueda interesar a este epígrafe.

²⁰ *Reglamento de recompensas*. Delegación Nacional del Frente de Juventudes. Imp. ACATI. Madrid [sf].

El valor moral y subjetivo del acto meritorio es lo que se trata de esclarecer y premiar en su caso; el resultado práctico alcanzado no es desdeñable, ya que de ordinario éste guarda estrecha relación con los móviles que impulsan al autor; pero de todas formas siempre ha de considerarse que lo que al fin de cuentas es susceptible de premios o castigo es el elemento intencional, aunque a veces las consecuencias no respondan adecuadamente a éste.

En virtud de lo cual, dispongo

CAPÍTULO PRIMERO

RECOMPENSAS INDIVIDUALES. LAS RECOMPENSAS Y SUS CLASES²¹

Aparte de las recompensas establecidas por el Movimiento y por otros organismos del Estado que puedan concederse a nuestros camaradas por las jerarquías o autoridades correspondientes, se establecen por esta Delegación Nacional las siguientes:

a) Medalla del Valor.

Artículo 1.º Se crea esta Medalla para premiar a los mandos y camaradas del Frente de Juventudes que realicen actos heroicos.

Puede ser de primera y segunda clase, y ambas individuales colectivas.

Artículo 2.º La primera, individual, ostentará sobre un fondo circular en blanco esmalte de 35 milímetros de diámetro, la efigie en oro del Doncel de Sigüenza, de 25 milímetros de longitud y descentrado hacia su parte inferior 10 milímetros, todo montado sobre la cruz de Alcántara en verde, de 45 milímetros de brazo. Pende de cinta amarilla y abrazadera de oro, de dimensiones reglamentarias.

Dentro del fondo circular, y encima de la efigie del Doncel, llevará la inscripción AL VALOR, también en oro.

En el reverso llevará la fecha del hecho y número de expediente.

Artículo 3.º La Medalla del Valor de segunda clase, individual, será exactamente igual que la de primera, en lo que se refiere a diseño y dimensiones, variando únicamente el Doncel y la inscripción, que serán en plata vieja y la abrazadera de la ciudad también en plata.

Artículo 4.º La de primera se concederá a los mandos y camaradas del Frente de Juventudes en quienes concurren los requisitos siguientes:

- a) Que se arriesgue la vida en cumplimiento del deber.
- b) Que sea en servicio directo y por conseguir un beneficio para la Patria.
- c) Que se haya corrido el riesgo voluntariamente. Se entenderá que se corre el riesgo voluntariamente, aunque los hechos se realicen en virtud de orden emanada de los Jefes o Jerarquías a quien corresponda darla.

Artículo 5.º Cuando concurren circunstancias de derramamiento de sangre por parte del propuesto, vertida en comisión del hecho, la cinta de que pende la medalla ostentará, en el centro, una cruz de San Andrés en rojo.

Artículo 6.º Se concede la Medalla del Valor de segunda clase a los camaradas que realicen un acto heroico que implique:

- a) Grave riesgo.
- b) Que el fin perseguido sea esencialmente humanitario o en beneficio directo del Movimiento.
- c) Que el riesgo se corra voluntariamente, entendiéndose en el sentido ya expuesto al tratar de la de primera clase.

Cuando concurren las circunstancias de derramamiento de sangre, ostentará también la cinta una cruz de San Andrés, en rojo, de 3 milímetros de ancho.

Artículo 7.º Las Medallas de primera y segunda, colectivas, se crean para premiar a las unidades o delegaciones que colectivamente realicen actos heroicos.

Artículo 8.º Podrán hacerse acreedores a ellas no sólo los escuadristas y mandos

²¹ Pueden encontrarse relaciones nominales de condecorados con Medallas de la Constancia (en sus diferentes categorías), títulos de fundador de Centuria, títulos de fundador de Falange y títulos de fundador de Escuadra, en la publicación *Mandos*, Revista Oficial del Frente de Juventudes, impresa en Madrid.

menores de las unidades que intervinieran en los hechos, sino también los mandos locales, provinciales o nacionales, debiendo concurrir los requisitos que se determinan en los artículos 4.º y 6.º para las medallas individuales. Los camaradas que vengan a formar parte de las unidades condecoradas, con posterioridad a los hechos, no podrán ostentar las medallas.

Artículo 9.º La concesión de una medalla colectiva no excluye que a un determinado o a determinados camaradas se les pueda conceder por los mismos hechos la individual de primera o de segunda clase.

Artículo 10. Las Medallas de primera y segunda, colectivas, ofrecerán el mismo diseño y los mismos colores; pero serán bordadas sobre paño con las mismas dimensiones que las individuales.

Artículo 11. La Medalla colectiva se ostentará en el pecho, encima del bolsillo izquierdo de la camisa.

Los guiones de las Centurias y los provinciales, según los casos, llevarán un corbatín en color amarillo, como la cinta de la Medalla, y bordada ésta en una de las bandas del corbatín. Este será de las dimensiones siguientes: 40 centímetros de largo por 7 centímetros de ancho cada banda.

b) Medalla de la Constancia.

Artículo 12. Se crea para premiar a los mandos del Frente de Juventudes y camaradas de las Falanges Juveniles de Franco que por su permanencia en la organización y trabajo constante se hagan acreedores a ella. Puede ser de tres clases: primera de oro, segunda de plata y tercera de bronce.

Artículo 13. Las tres serán circulares y delimitadas en la siguiente forma:

El semicírculo inferior estará formado por una corona de laurel de 40 milímetros de diámetro en su parte externa y 5 milímetros de espesor, toda en esmalte verde. El semicírculo superior llevará la leyenda INASEQUIBLE AL DESALIENTO sobre fondo azul esmalte, siendo esta leyenda de 5 milímetros de ancho.

En su interior habrá un manojo de cinco flechas de 25 milímetros de longitud, en esmalte rojo, enlazadas por el nudo gordiano, sobre fondo de oro, plata o bronce, según sea de primera, segunda o tercera clase. Esto por lo que se refiere al anverso.

Por el reverso, y en bajo relieve, llevará la inscripción JURO VIVIR EN SANTA HERMANDAD CON TODOS LOS DE LA FALANGE y la fecha de ingreso del camarada en la organización y número de expediente.

Pende esta medalla de cinta azul mahón y abrazadera en oro, plata o bronce, según su clase.

Las cintas de las medallas concedidas a los jefes de Centuria y de Falange llevarán bordadas tres flechas en oro y dos en plata, respectivamente, en dirección a la botonadura, teniendo en cuenta que las medallas se ostentarán en el lado izquierdo de la camisa.

Artículo 14. Se concederá la de oro:

a) A los jefes de Centuria que con ocho años de antigüedad en el Frente de Juventudes lleven tres como jefes de Centuria titulados, de forma que hayan destacado por su labor constante, vocación y abnegado desinterés y su obra haya fructificado ostensiblemente.

Se exceptuará la condición de los ocho años de antigüedad a los jefes de Centuria titulados que llevando tres en el mando sean fundadores de Centuria, con arreglo a las normas de este Reglamento.

b) A los mandos nacionales, provinciales y locales que con un mínimo de diez años de servicio se hayan destacado también por su labor constante, vocación y abnegado desinterés y su obra haya fructificado ostensiblemente en el servicio que se les haya encomendado.

Artículo 15. La Medalla de plata, o sea de segunda clase, se concederá:

a) A los jefes de Falange que con siete años de antigüedad en el Frente de Juventudes, lleven tres como jefes de Falange titulados en las condiciones señaladas para los jefes de Centurias.

Se exceptuará la condición de los siete años de antigüedad a los jefes de Falange titulados que llevando tres en el mando sean fundadores de Falange con arreglo a las normas de este Reglamento.

b) Los jefes de Centuria titulados que no hayan desempeñado el mando de jefes de Falange los tres, años podrán solicitar la Medalla de plata al cumplir los tres años como jefes de Falange y de Centuria. Por ejemplo: el que ha sido jefe de Falange titulado dos años y jefe de Centuria titulado uno podrá alcanzar también la Medalla de plata.

c) A los camaradas que hayan pertenecido sin interrupción durante diez años a las Falanges Juveniles de Franco, con los requisitos siguientes:

a) Que no se les haya impuesto ninguna sanción calificada de grave o más de diez sanciones por faltas calificadas como leves que figuren en el expediente personal con arreglo al Reglamento de Sanciones.

b) Que hayan observado buena conducta fuera de nuestra organización y que en sus actividades profesionales hayan puesto el mayor interés, sirviendo de ejemplo a sus compañeros de trabajo o estudio por su voluntad y constancia, puesto que el Frente de Juventudes aspira a que sus afiliados destaquen siempre como los mejores tanto en la vida de la organización como en cualquier aspecto de la vida pública y privada.

Artículo 16. La Medalla de bronce, o sea la de tercera clase, se concederá:

a) A los camaradas que hayan pertenecido sin interrupción durante seis años a las Falanges Juveniles de Franco con los requisitos siguientes:

a) Que no se les haya impuesto ninguna sanción calificada de grave o que si se ha impuesto una solamente se halle el camarada totalmente rehabilitado por méritos extraordinarios o conducta ejemplar posterior.

b) Que no se les haya impuesto más de diez sanciones por faltas calificadas como leves que figuren en el expediente personal con arreglo al Reglamento de Sanciones.

c) Que hayan observado buena conducta fuera de nuestra organización y que en sus actividades profesionales hayan puesto el mayor interés, sirviendo de ejemplo a sus compañeros de trabajo o estudio por su voluntad y constancia, puesto que el Frente de Juventudes aspira a que sus afiliados destaquen siempre como los mejores, tanto en la vida de la organización como en cualquier aspecto de la vida pública y privada.

b) A los fundadores de Escuadra que lleven como mínimo cinco años de antigüedad en las Falanges Juveniles de Franco y que reúnan los requisitos señalados en el apartado anterior.

Artículo 17. La antigüedad, a efectos de la concesión de la medalla se cuenta desde las primitivas organizaciones iniciadas con el Movimiento.

Los camaradas de las Falanges Juveniles de Franco que posean una Medalla de la Constancia tendrán derecho a usar un pasador por cada año transcurrido después que le sea concedida la que le corresponda, en tanto que por su edad pertenezcan a la organización y siempre que por su actuación el camarada continúe siendo acreedor a ella. Los pasadores serán en oro, plata o bronce, conforme a la medalla otorgada.

Artículo 18. Tan sólo podrá usarse una de las clases de Medalla de la Constancia. Por tanto, al alcanzar la de oro, dejará de usarse la de plata, y la de bronce al conseguir ésta.

Artículo 19. Queda también autorizado como única excepción el uso de la Medalla de la Constancia creada por la Delegación Nacional de las antiguas Organizaciones Juveniles a aquellos camaradas que actualmente están en posesión de la misma.

Artículo 20. Además de las medallas citadas para premiar la constancia, se establecen los «ángulos de antigüedad».

Consistirán en ángulos de cinta blanca o amarilla colocados en las hombreras de la camisa azul, tabardo o cazadora, con una longitud, los lados del ángulo, de 2 centímetros y un grosor de 5 milímetros, con el vértice hacia afuera.

Se concederá un ángulo blanco al año de permanencia en la organización, dos ángulos blancos a los dos años, tres ángulos blancos a los tres años, un ángulo amarillo y uno blanco a los cuatro años, un ángulo amarillo y dos blancos a los cinco años; siempre a condición de

que se haya pertenecido a la organización sin interrupción y se haya observado buena conducta, sin figurar en el expediente ninguna sanción calificada de grave.

Al concederse la Medalla de bronce a los seis años, dejarán de usarse los ángulos de cinta.

c) Títulos de fundador.

Artículo 21. Se concederán a los camaradas que por su labor de apostolado y captación de muchachos para las Falanges Juveniles de Franco hayan creado una Escuadra, Falange o Centuria.

Artículo 22.

a) *De Escuadra*: Será otorgado al camarada de las Falanges Juveniles de Franco, cuando acredite haber afiliado a un mínimo de seis muchachos y que los mismos han logrado alcanzar el brazalete de militantes, observando buena conducta.

El distintivo de Fundador de Escuadra consistirá en una flecha bordada en plata, de 55 milímetros de longitud, colocada horizontalmente en el brazalete de las Falanges Juveniles de Franco, debajo del rombo y enfilada hacia el cuerpo.

Artículo 23.

b) *De Falange*: Será concedida al camarada de las Falanges Juveniles de Franco cuando demuestre haber afiliado a un mínimo de treinta y seis muchachos y que los mismos han alcanzado el brazalete, observando buena conducta.

El distintivo de Fundador de Falange consistirá en el brazalete de las Falanges Juveniles de Franco bordado en plata con dos flechas paralelas bordadas también en plata, de las mismas dimensiones que la de Escuadra, y colocadas en la misma forma en el brazalete.

Artículo 24.

c) *De Centuria*: Se otorgará a los camaradas de las Falanges Juveniles de Franco que acrediten haber afiliado a un mínimo de setenta y dos muchachos, a quienes se haya un puesto el brazalete de Falanges Juveniles de Franco, observando buena conducta, y a los que por su influencia o gestión directa como mandos menores consigan crear una Centuria normal.

El Título de Fundador de Centuria podrá concederse también a los mandos, oficiales instructores e instructores rurales, de centros de trabajo y enseñanza, cuando el mando nacional les considere con méritos para tal distinción por su labor directa y personal en favor de las Falanges Juveniles de Franco, y siempre que haya afiliado como mínimo tantos muchachos como camaradas componen una Centuria normal o hayan creado una nueva Centuria también de composición normal y demuestre ésta su buena organización y vida activa.

El distintivo de Fundador de Centuria será el brazalete de las Falanges Juveniles de Franco bordado en oro, con tres flechas también bordadas en oro.

Las dimensiones y colocación será siempre similares a los distintivos anteriores.

Artículo 25. Los títulos de Fundador de Escuadra serán otorgados por el ayudante del Delegado Nacional para las Falanges Juveniles de Franco, y los de Fundador de Falange y Centuria, por el Delegado Nacional.

CAPÍTULO II

RECOMPENSAS COLECTIVAS. SUS CLASES

Artículo 26. Además de las recompensas individuales, se establecen las colectivas para premiar a las mejores provincias y a las mejores Centurias, y serán unas de ámbito nacional y otras de ámbito provincial.

Artículo 27. Son de ámbito nacional:

- a) El trofeo del Caudillo.
- b) El guión del Caudillo.
- c) Los galardones de las asesorías nacionales.
- d) Los corbatines de apostolado nacionales.

Son de ámbito provincial:

- a) El trofeo provincial por todas las actividades, para la Legión de Cadetes y Guías, y el

trofeo para la Legión de Flechas.

- b) Los galardones de Falanges Juveniles y de las asesorías provinciales.
- c) Los corbatines de apostolado provinciales.

Artículo 28. El trofeo, el guión y los galardones de ámbito nacional serán objeto de reglamentación especial, y en el ámbito provincial serán regulados por las propias delegaciones provinciales siguiendo las líneas generales del Reglamento nacional.

- a) Corbatín provincial de apostolado falangista.

Artículo 29. Las jefaturas de distrito o delegaciones provinciales concederán anualmente el corbatín provincial de apostolado falangista a la Centuria que mayor puntuación alcance en este concepto.

Artículo 30. A cada Centuria se le concederán dos puntos por cada muchacho incorporado a nuestras filas y dos puntos más cuando al mismo le sea impuesto el brazalete.

Artículo 31. Las jefaturas de distrito o delegaciones provinciales organizarán el registro en estas puntuaciones del modo más perfecto posible.

Artículo 32. Aumenta la importancia de lo dispuesto en el artículo anterior si se tiene en cuenta que en la delegación nacional han de obrar los expedientes de la Centuria galardonada en cada provincia, para proceder a la concesión de los tres corbatines nacionales, según se regula en el apartado b) de este mismo capítulo.

Artículo 33. El corbatín provincial obedecerá a las siguientes características:

Dos bandas de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, bordadas en plata y unidas en su parte superior por un lazo.

Los colores serán los de la bandera de nuestro Movimiento, por una cara, y el color del pendón Provincial, por la otra cara.

En una de las bandas, y sobre los colores de la provincia debidamente centrado, será bordado el emblema de apostolado, cuya estructura y significado se adjunta en lámina.

En la misma banda, y en la parte superior, en donde se encuentra el emblema, la inscripción: APOSTOLADO FALANGISTA. Debajo de la misma: AÑO ... y al pie del escudo, el nombre de la Centuria, y debajo, el de la provincia.

Artículo 34. El mando provincial tendrá el mayor interés en rodear la entrega del corbatín a la Centuria galardonada del más puro ceremonial falangista, teniendo en cuenta que se premia una labor misionera al servicio máximo de Dios y España.

- b) Corbatines nacionales de apostolado falangista.

Artículo 35. La delegación nacional crea tres corbatines nacionales de apostolado falangista, que serán bordados en oro, plata o rojo.

Artículo 36. Estos corbatines serán concedidos anualmente, entre las Centurias galardonadas con el corbatín provincial, a las tres que alcancen mayor puntuación, de acuerdo precisamente con las normas de puntuación que se establecen en el apartado a) de este mismo capítulo y en el siguiente orden:

Corbatín de oro a la primera Centuria.

Corbatín de plata a la segunda Centuria.

Corbatín rojo a la tercera Centuria.

Quedando bien aclarado que a los corbatines nacionales tan sólo concurren las Centurias que hayan obtenido los corbatines provinciales.

Artículo 37. Para la total y exacta comprensión de esto, supongamos el siguiente ejemplo:

La Centuria A) de la provincia X) ha obtenido el corbatín provincial con 64 puntos.

La Centuria B) de la provincia Y) ha obtenido el corbatín provincial con 58 puntos.

La Centuria C) de la provincia Z) ha obtenido el corbatín provincial con 68 puntos.

La puntuación se ha obtenido a razón de 2 puntos por muchacho incorporado y 2 más cuando se le haya impuesto el brazalete.

La Centuria C) obtiene el Corbatín de oro.

La Centuria A) obtiene el Corbatín de plata; y

La Centuria B) obtiene el Corbatín rojo.

Artículo 38. Los corbatines nacionales se ajustarán al modelo siguiente, con la diferencia del color bordado para cada una de las tres categorías establecidas:

Dos bandas de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, con flecos de los colores respectivos.

Los colores de las bandas serán los de la bandera nacional, por una cara, y los de la bandera del Movimiento, por la otra.

En una banda, y sobre los colores nacionales, irá bordado el escudo de España, y en la misma banda, sobre la bandera de la Falange, el yugo y las flechas estilizadas.

En la otra banda irá bordado el emblema de apostolado en la parte superior de dicho escudo la denominación de Delegación Nacional del Frente de Juventudes, año de la concesión y la frase APOSTOLADO FALANGISTA. Al pie del escudo se inscribirá el nombre de la Centuria y debajo el de la provincia.

c) Corbatín azul de Centuria fundadora.

Artículo 39. La delegación nacional crea el corbatín azul de Centuria fundadora, para la Centuria que alcance este título.

Artículo 40. Esta distinción será concedida únicamente a las Centurias que, tras de cumplir la tarea de apostolado y organización que supone la fundación de una nueva unidad, consiga incorporar ésta a las Falanges Juveniles de Franco.

Artículo 41. El corbatín obedecerá en tamaño y forma a los modelos anteriores.

El color de las dos bandas será azul mahón por ambas caras con bordados y flecos en oro.

Sobre una de las bandas irán bordados el yugo y las flechas y el nombre de la provincia y Centuria.

En la otra banda, en la parte central, el emblema de apostolado, más la siguiente leyenda FUNDE LA CENTURIA, debidamente colocado. Debajo irán tres flechas bordadas en oro, y seguidamente el año de concesión.

Artículo 42. Para optar al corbatín azul de Centuria fundadora, será condición indispensable que la nueva unidad conste al menos de quince Escuadras completas, y seis meses como mínimo de funcionamiento con dichas Escuadras, esté reconocida por la delegación nacional con anterioridad a dicho tiempo.

CAPÍTULO III

DE LA PROPUESTA Y CONCESIÓN DE RECOMPENSAS

a) Medalla del Valor

Artículo 43. El jefe de distrito o delegado provincial a cuyo conocimiento llegase la comisión de un hecho de los que a su juicio pueden ser objeto de recompensa con esta medalla, ordenará al secretario provincial la apertura de un expediente.

En caso de ser el propio jefe del Frente de Juventudes del distrito universitario o delegado provincial el que debe ser recompensado, el expediente se abrirá en la jefatura provincial del Movimiento, y si fuera el secretario provincial, el expediente lo instruirá el jefe del Frente de Juventudes de distrito universitario o delegado provincial.

Artículo 44. En dicho expediente constarán:

a) Historial del camarada. Si fuera de las Falanges Juveniles de Franco, lo firmará su jefe de Centuria con el «visto bueno» del delegado local y ayudante provincial, y si fuera mando, lo firmará el secretario provincial, siempre con el «conforme» del delegado provincial.

b) Relación de hechos por los que se efectúa la propuesta, firmada por el secretario provincial, o en su caso por el jefe del Frente de Juventudes de distrito universitario o delegado provincial, o jefe provincial del Movimiento.

c) Declaraciones firmadas de los camaradas y personas testigos presenciales de los hechos.

d) Informe del jefe del Frente de Juventudes de distrito universitario o delegado provincial.

e) Encabezará el expediente una hoja índice con el número y reseña de cada uno de los

documentos, que irán numerados, de todos los cuales dará fe el mando que ha instruido el expediente.

Artículo 45. El expediente, con la propuesta del jefe del Frente de Juventudes del distrito universitario o delegado provincial y «visto bueno» del jefe provincial del Movimiento, será enviado al delegado nacional del Frente de Juventudes. Si se trata de camaradas de las Falanges Juveniles de Franco, el expediente se enviará al delegado nacional por mediación de la ayudantía nacional, la cual, una vez lo haya examinado, lo elevará al delegado nacional, debidamente firmado, para la concesión o denegación de la recompensa. En ambos casos será preciso el informe del servicio jurídico de la delegación nacional.

Artículo 46. Si se trata de mandos nacionales el expediente se instruirá por la secretaría nacional y el historial será firmado por su jefe directo con el «visto bueno» del secretario nacional.

Artículo 47. Los expedientes para la concesión de medallas colectivas serán llevados directamente por el propio jefe del Frente de Juventudes del distrito universitario o delegado provincial, e informados por el jefe provincial del Movimiento, siguiendo por lo demás los mismos trámites que para los expedientes de medallas individuales.

b) Medalla de la Constancia.

Los trámites a seguir para su concesión serán los siguientes:

a) Para los mandos.

Artículo 48. La propuesta de la Medalla de la Constancia en sus dos clases para los mandos provinciales y locales será hecha por los jefes del Frente de Juventudes de distrito universitario y delegados provinciales.

Para los jefes provinciales del Frente de Juventudes de distrito universitario y delegados provinciales, la propuesta deberá ser hecha por el jefe provincial del Movimiento.

También podrá ser propuesta por los mandos nacionales para los mandos provinciales de sus respectivos servicios, o concedida directamente por el delegado nacional.

Artículo 49. En todos los casos será preciso abrir un expediente en el que se hará constar:

a) Tiempo de servicio, acreditado con una copia del nombramiento.

b) Historial de los servicios, firmado por el jefe del Frente de Juventudes de distrito universitario o delegado provincial y en el caso de ser ellos mismos los propuestos para la concesión de la Medalla lo firmará el jefe provincial del Movimiento.

c) Informe del mando que hace la propuesta.

El expediente con la propuesta del jefe del Frente de Juventudes de distrito universitario o delegado provincial, con el «visto bueno» del jefe provincial del Movimiento, o en su caso el expediente con la propuesta directa del jefe provincial del Movimiento, se enviará a la Delegación Nacional y, previo informe del secretario nacional, éste lo elevará al delegado nacional para resolución favorable o desfavorable.

Artículo 50. Por lo que respecta a los mandos nacionales, las propuestas serán hechas por sus jefes y con los mismos requisitos.

Artículo 51. El delegado y secretario nacionales podrán ordenar como lo crean oportuno la apertura de expediente para concesión de la medalla a los mandos nacionales, provinciales o locales, en cualquiera de su categoría.

b) Para los camaradas de Falanges Juveniles de Franco.

Artículo 52.

a) Los camaradas de las Falanges Juveniles de Franco que se consideren acreedores a alguna de las clases de esta medalla, dirigirán una solicitud al delegado provincial por mediación de su jefe de Centuria, con arreglo al modelo núm. 1 que al final se inserta, en la que se haga constar los motivos en que basa su petición.

b) En las delegaciones locales:

El jefe de Centuria firmará en la solicitud el «enterado» y unirá a la misma un informe de la conducta del camarada, entregando ambos documentos al delegado local.

El delegado local sacará copia del expediente personal, firmándola y hará un historial lo más detallado posible (haciendo constar las recompensas y sanciones si las tuviera), firmado también, todo lo cual, junto con la solicitud y el informe del jefe de Centuria, lo pasará al jefe del Frente de Juventudes de distrito universitario o delegado provincial por medio de la ayudantía.

c) En la capital:

La solicitud y el informe del jefe de Centuria serán entregados por éste directamente al ayudante provincial.

El ayudante cumplirá los mismos requisitos que los delegados locales.

d) Completada así la documentación, la pasará el ayudante al jefe del Frente de Juventudes del distrito universitario o delegado provincial.

Artículo 53. Los jefes del Frente de Juventudes de distrito universitario o delegados provinciales, vistos los informes, podrán rechazar la solicitud, comunicándoselo al interesado, o si los encuentran conformes harán las propuestas, que con el resto de la documentación serán enviadas a la delegación nacional por medio de la ayudantía del delegado nacional para las Falanges Juveniles de Franco, las cuales, una vez examinadas, serán sometidas a la aprobación definitiva del delegado nacional.

Artículo 54. La propuesta de concesión de la Medalla de la Constancia a los camaradas de las Falanges Juveniles de Franco, podrá ser hecha por los mandos provinciales y locales aunque no sea solicitada, ordenando abrir el expediente en la forma ya indicada.

Artículo 55. Los ángulos de antigüedad serán concedidos por los propios jefes del Frente de Juventudes de distrito universitario y delegados provinciales siguiendo los trámites establecidos para las Medallas de la Constancia.

c) Títulos de fundador

Los trámites para la concesión de los títulos de fundador, serán los siguientes:

Artículo 56.

a) Los camaradas que se consideren acreedores a un título de fundador, presentarán a su jefe de Centuria una solicitud dirigida al delegado provincial con una declaración jurada (en la misma solicitud) con los nombres de los camaradas por él ganados y de la Centuria o Centurias en que se encuentren encuadrados o bien expresando si han pasado al Movimiento (Ver modelo núm. 2.)

Será condición indispensable que las hojas de solicitud de ingreso en la Falanges Juveniles de Franco de los relacionados, hayan sido avaladas por el camarada que solícita el título de fundador, con arreglo al modelo que rige oficialmente.

b) El jefe de Centuria firmará en la solicitud el «tramítese» y unirá a la misma el informe de la conducta del camarada pasándola a la ayudantía provincial.

c) El ayudante provincial comprobará si los datos de la declaración son ciertos, y con la copia del expediente personal del camarada e informe del jefe de Centuria pasará la declaración al delegado provincial, firmando el «comprobado» y «conforme» o exponiendo los reparos que encuentre.

d) Vistos todos los datos anteriores, el delegado provincial rechazará la solicitud o la elevará al delegado nacional a través del ayudante del delegado nacional para las Falanges Juveniles de Franco mediante la oportuna propuesta, a la que unirá el resto de la documentación, quedando copia en la delegación provincial.

Cuando el solicitante sea un jefe de Centuria, el delegado provincial elevará siempre la solicitud al delegado nacional, a través de la ayudantía. El ayudante, con el «comprobado» y «conforme», o con los reparos que encuentre, la dará curso, siguiendo después el mismo trámite que para los casos anteriores.

Si el solicitante es un mando, presentará la solicitud directamente al delegado provincial, el cual, verificadas las comprobaciones precisas, cursará necesariamente la solicitud al delegado nacional.

d) Corbatines de apostolado

Los trámites a seguir para la concesión de los corbatines, serán los siguientes:

A) *Corbatines provinciales.*

Artículo 57.

a) Comprobadas por las ayudantías las puntuaciones obtenidas por todas las Centurias en virtud de los camaradas ganados y de los camaradas a quienes se les ha impuesto el brazalete, harán la oportuna propuesta al jefe del Frente de Juventudes de distrito universitario o delegado provincial.

b) Aprobada por éstos las calificaciones, se hará público el puesto obtenido por cada Centuria, concediéndose a la primera el corbatín.

B) *Corbatines nacionales.*

Artículo 58.

a) Las jefaturas del Frente de Juventudes de distrito universitario y delegaciones provinciales, enviarán a la delegación nacional (ayudantía) el nombre de la Centuria que haya obtenido el corbatín provincial, indicando la legión y delegación a que pertenece, con expresión de la puntuación obtenida por:

1.º Camaradas ganados por la Centuria.

2.º Brazaletes impuestos a dichos camaradas.

3.º Brazaletes impuestos a camaradas ganados por otras Centurias pero encuadrados en la suya.

Los expedientes de estas Centurias se remitirán a la delegación nacional (ayudantía) entre el 1 y el 15 de octubre de cada año.

b) Recibida la información de todas las provincias, la ayudantía examinará las mismas y propondrá las Centurias de las tres provincias mejores al delegado nacional para la concesión de los tres corbatines nacionales.

C) *Corbatín azul.*

Artículo 59. Para la concesión de este corbatín por el delegado nacional, las jefaturas del Frente de Juventudes de distrito universitario y delegaciones provinciales, remitirán a la delegación nacional (ayudantía) la propuesta de recompensa con el más detallado historial del período de formación que sufrió la nueva Centuria, y, relación nominal de camaradas que la componen, no pudiendo contarse los camaradas pasados de otras Centurias si los hubiera.

La ayudantía nacional, con el informe correspondiente, elevará la propuesta al delegado nacional.

CAPÍTULO IV

DE LA IMPOSICIÓN Y USO DE RECOMPENSAS Y DE LOS DERECHOS Y HONORES QUE CONFIEREN

Artículo 60. La Medalla del Valor será impuesta en un acto de la máxima solemnidad por la jerarquía de mayor graduación que asista, en presencia de las Centurias de las Falanges Juveniles de Franco.

Artículo 61. Las Medallas de la Constancia concedidas, serán impuestas en los actos que se celebren los días 30 de mayo, festividad de San Fernando, patrón del Frente de Juventudes, «Día de la Juventud» y los días 29 de octubre, «Día de los Caídos» y «Día de la Fe» de cada año, por la máxima jerarquía que asista o bien por el jefe de distrito universitario o delegado provincial.

Artículo 62. La imposición de las flechas de fundador y la entrega de títulos se celebrará en actos propios de las Falanges Juveniles de Franco, como «Mañanas del Camarada», festividades o conmemoraciones, si bien revistiendo de mayor solemnidad la imposición de las flechas de fundador de Centuria.

Las imposiciones de flechas de fundador de escuadra, podrán celebrarse ante las propias Centurias a la que pertenezcan los fundadores, en acto especial.

Artículo 63. Si la imposición de las anteriores recompensas concurren en un camarada fallecido, se invocará su nombre ante los presentes, y la recompensa que fuere se entregará al familiar que acuda para recibirla, y de no estar ninguno presente se la hará llegar a su poder por mediación de camaradas.

Artículo 64. Las recompensas señaladas anteriormente, tan sólo podrán usarse sobre el uniforme, colocándolas, por lo que se refiere a las medallas, en la parte superior izquierda del pecho.

Artículo 65. Queda prohibido el ostentar las condecoraciones mientras tras no se hayan concedido por el propio delegado nacional, requisito que se comprobará con el oportuno título y certificado.

Artículo 66. Los corbatines nacionales serán impuestos preferentemente el día 20 de noviembre, fecha en que la muerte de José Antonio sembró la semilla de nuevos camaradas.

Artículo 67. El corbatín azul, podrá ser impuesto en un acto especial.

Artículo 68. Toda concesión de recompensas, tanto individuales como colectivas, se hará pública en el *Boletín de Órdenes*, en la *Revista de Mandos* y en los órganos de publicidad del Frente de Juventudes, y se anotará en el expediente personal del camarada recompensado o en el de las Centurias como el más importante de sus méritos, dándole esto preferencia para cumplir servicios de elección o confianza dentro del Frente de Juventudes, y por lo que a los camaradas se refiere, para la obtención de becas (en igualdad de condiciones con otros camaradas) y para otras concesiones.

CAPÍTULO V

DE LA PÉRDIDA DE DERECHOS AL USO DE RECOMPENSAS

Artículo 69. Todo camarada que se encuentre en posesión de cualquiera de las recompensas anteriormente señaladas, ostenta el público reconocimiento de un relevante mérito propio y está obligado a velar por él de continuo, comportándose en todo momento cori total y absoluta ejemplaridad de conducta pública y privada.

Artículo 70. Se perderán los derechos al uso de cualquier recompensa:

a) Por haber sido expulsado de las Falanges Juveniles de Franco con arreglo al Reglamento Disciplinario.

b) Por decisión del delegado nacional, si al camarada recompensado le ha sido impuesta sanción grave, tanto por nuestra organización como por las autoridades civiles o militares o la autoridad judicial.

Artículo 71. Los derechos al uso de medalla colectiva podrán perderse por hechos graves cometidos colectivamente por la unidad que la ostente, y siempre por decisión del delegado nacional.

Artículo 72. La desposesión se publicará una vez acordada, o al propio tiempo de la expulsión, si fuera motivada por ésta, explicando las causas de tal decisión.

Artículo 73. El uso indebido de condecoraciones será sancionado.

CAPÍTULO VI

NOTAS ADICIONALES

Artículo 74. Las medallas serán encargadas por la delegación nacional y remitidas a provincias para su entrega a los interesados, siendo los propios interesados los encargados de sufragar su importe, o bien, la delegación nacional si lo decide así el delegado nacional, las jefaturas de distrito o delegaciones provinciales de sus fondos propios, o los camaradas de la provincia, local o Centurias, por aportaciones de los mismos.

Los brazaletes de jefes de Centuria, Falange y Escuadra serán confeccionados en las delegaciones provinciales con arreglo al modelo que se reseña en los gráficos adjuntos.

Artículo 75. No podrá ostentarse otra clase de distintivos o medallas de tipo nacional o provincial, que los anteriormente citados, a excepción de los que sean concedidos por el Movimiento u organismos del Estado, o ganados por hechos de guerra.

Artículo 76. Las medallas como premio a las actividades deportivas o culturales, conmemorativas, etc., sólo podrán llevarse colgadas al cinturón con una cinta.

Artículo 77. Cada vez que ingrese en el partido algún camarada procedente del Frente de Juventudes que ostente recompensas, se comunicará a la junta central a los efectos de constancia en archivo. Asimismo se comunicará cuando se recompense a algún mando del Frente de Juventudes que por edad sea militante del Movimiento.

De la presente circular me acusarás recibo y conseguirás su máxima divulgación entre los mandos, entre las Centurias de Falanges Juveniles de Franco y, en general, en todo el Frente de Juventudes de tu provincia.

(Modelo núm. 1)

FORMULARIO PARA SOLICITAR LA MEDALLA DE LA CONSTANCIA

El camarada ... nacido el ... de ... de ... de la Delegación de ... provincia de ..., encuadrado en la Centuria ... , de la Legión de ... creyéndose en posesión de las condiciones que se especifican en la Circular núm. ... «Sobre Recompensas», de fecha ...

SOLICITA: de tu Superior Jerarquía, des principio a los trámites necesarios para alcanzar el Honor que confiere el uso de la Medalla de (oro, plata o bronce).

Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista.

En ... a ... de ... de ...

Fdo. ...

ENTERADO:

EL JEFE DE CENTURIA

Fdo. ...

Al Delegado Provincial del Frente de Juventudes de ...

(Modelo núm. 2)

FORMULARIO PARA SOLICITAR EL TÍTULO DE FUNDADOR

El camarada ... nacido el ... de ... de ... de la Delegación de ... provincia de ..., encuadrado en la Centuria ... , de la Legión de ...

Jura por Dios y por el Honor que le confiere el uso de la Camisa Azul que es verídica la relación nominal que adjunta de camaradas ganados por mi actuación para la causa Nacionalsindicalista.

Acompaña nombre de la Centuria en que cada uno presta actualmente sus servicios o en su caso razón de su estado de Militante de F. E. T. y de las J. O. N.S.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista.

En ... a ... de ... de ...

Fdo. ...

TRAMÍTESE:

EL JEFE DE CENTURIA

Fdo. ...

Al Delegado Provincial del Frente de Juventudes de ...

MEDALLA DEL VALOR



MEDALLA DE LA CONSTANCIA



CORBATINES NACIONALES



Para el corbatín de apostolado falangista

Este será el emblema permanente de cuantos corbatines sean concedidos a las Centurias por méritos de apostolado.

El motivo es el rombo de las Falanges Juveniles.

Intercalada entre el león rampante y el rombo propiamente dicho, la cruz blanca, de dimensiones iguales, que lucieron sobre su pecho los cruzados.

Orlando la parte inferior de la figura, dos ramas de laurel.

Nuestra empresa de apostolado es una auténtica cruzada.

Cruzada que se levantó en nombre de España, pero también por Dios y gracias a él. Por eso la cruz blanca de las Cruzadas.

Fundida entrañablemente con el viejo emblema que es credencial de falangista juvenil.

La cruz ni detrás ni delante.

La cruz dentro, entre el león en oro, que es ánimo esforzado, decisión inquebrantable, acicate, como leones en la cruzada del apostolar para España y para Dios, y el campo negro con ribetes de oro.

La cruz fundida en nosotros.

El león avanza, la cruz empuja y nuestro trabajo (el rombo pegado a nuestra carne) no desmayará jamás.

Y el laurel premia a los que vencen, sirviendo como corona, pero recordando que nunca podrá servir como lecho.

León. Oro.

Cruz. Plata.

Rombo. Campo negro; ribetes oro.

Laurel. Verde.



MEDALLA DE ORO DEL VALOR



Colección Carlos Guisasola Carrión

MEDALLA DE LA CONSTANCIA DE SEGUNDA CLASE



Colección Ángel Segarra

MEDALLA DE LA CONSTANCIA DE TERCERA CLASE



Colección Ángel Segarra



Orden de 2 de diciembre de 1947 (Boletín del Movimiento número 357, de 1 enero de 1948)²².

Medalla del Valor

Artículo 1.º Se crea esta Medalla para premiar a los mandos y camaradas del Frente de Juventudes que realicen actos heroicos.

Pueden ser de primera y segunda clase, y ambas individuales y colectivas.

Artículo 2.º La primera individual, ostentará sobre un fondo circular en blanco esmalte, de 35 milímetros de diámetro, la efigie en oro del Doncel de Sigüenza, de 25 milímetros de longitud y descentrado hacia su parte inferior 10 milímetros, todo montado sobre la cruz de Alcántara, en verde, de 45 milímetros de brazo. Pende de cinta amarilla y abrazadera de oro, de dimensiones reglamentarias. Dentro del fondo circular, y encima de la efigie del Doncel, llevará la inscripción AL VALOR, también en oro.

²² Según la web de la OJE, los existentes son: Reglamento de Recompensas (desde 1947) y Reglamentos de Recompensas Juveniles de 1963, 1964, 1969, 1975, 1977 y 1982.

En el reverso llevará la fecha del hecho y número de expediente.

Artículo 3.º La Medalla del Valor de segunda clase, individual, será exactamente igual que la de primera en lo que se refiere al diseño y dimensiones, variando únicamente el Doncel y la inscripción, que serán en plata vieja, y la abrazadera de la ciudad, también en plata.

Artículo 4.º La de primera se concederá a los mandos y camaradas del Frente de Juventudes en quienes concurren los requisitos siguientes:

- a) Que se arriesgue la vida en cumplimiento del deber.
- b) Que sea en servicio directo y por conseguir un beneficio a la Patria.
- c) Que se haya corrido el riesgo voluntariamente. Se entenderá que se corre el riesgo voluntariamente, aunque los hechos se realicen en virtud de orden emanada de los Jefes o Jerarquías a quien corresponda darla.

Artículo 5.º Cuando concurren circunstancias de derramamiento de sangre por parte del propuesto, vertida en comisión del hecho, la cinta de que pende la Medalla ostentará, en el centro, una cruz de San Andrés en rojo.

Artículo 6.º Se concede la Medalla del Valor de segunda clase a los camaradas que realicen un acto heroico que implique:

- a) Grave riesgo.
- b) Que el fin perseguido sea esencialmente humanitario o en beneficio directo del Movimiento.
- c) Que el riesgo se corra voluntariamente, entendiéndose en el sentido ya expuesto al tratar de la de primera clase. Cuando concurren las circunstancias de derramamiento de sangre, ostentará también la cinta una Cruz de San Andrés en rojo, de tres milímetros de ancho.

Artículo 7.º Las Medallas de primera y segunda clase, colectivas, se crean para premiar a las Unidades o Delegaciones que colectivamente realicen actos heroicos.

Artículo 8.º Podrán hacerse acreedores a ellas no sólo los escuadristas y mandos menores de las unidades que intervinieran en los hechos, sino también los mandos locales, provinciales o nacionales, debiendo concurrir los requisitos que se determinan en los artículos 4.º y 6.º para las Medallas individuales. Los camaradas que vengan a formar parte de las unidades condecoradas con posterioridad a los hechos, no podrán ostentar las Medallas.

Artículo 9.º La concesión de una Medalla colectiva no excluye que a un determinado o determinados camaradas se les pueda conceder por los mismos hechos la individual de primera o de segunda clase.

Artículo 10. Las Medallas de primera o de segunda, colectivas, ofrecerán el mismo diseño y los mismos colores; pero serán bordadas sobre paño con las mismas dimensiones que las individuales.

Artículo 11. La Medalla colectiva se ostentará en el pecho, encima del bolsillo izquierdo de la camisa.

Los guiones de las Centurias y los Provinciales, según los casos, llevarán un corbatín en color amarillo, como la cinta de la Medalla, bordada ésta en una de las bandas del corbatín. Este será de las dimensiones siguientes: cuarenta centímetros de largo por siete centímetros de ancho cada banda.

Medalla de la Constancia

Artículo 12. Se crea para premiar a los mandos del Frente de Juventudes y camaradas de las Falanges Juveniles de Franco que, por su permanencia en la Organización y trabajo constante, se hagan acreedores a ella. Puede ser de tres clases: primera, de Oro; segunda, de Plata, y tercera, de Bronce.

Artículo 13. Las tres serán circulares delimitadas en la siguiente forma:

El semicírculo inferior estará formado por una corona de laurel de 40 milímetros de diámetro en su parte externa, y cinco milímetros de espesor en su parte verde. El semicírculo superior llevará la leyenda INASEQUIBLE AL DESALIENTO, sobre fondo azul esmalte siendo esta leyenda de cinco milímetros de ancho.

En su interior habrá un manojito de cinco flechas de 25 milímetros de longitud en esmalte rojo, enlazadas por el nudo gordiano, sobre fondo de oro, plata o bronce, según sea de primera, segunda o tercera clase. Esto es por lo que se refiere al anverso.

Por el reverso, y en bajo relieve, llevará la inscripción JURO VIVIR EN SANTA HERMANDAD CON TODOS LOS DE LA FALANGE y la fecha de ingreso del camarada en la organización y número de expediente.

Pende esta Medalla de cinta azul Mahón, y abrazadera en oro, plata o bronce, según su clase.

Las cintas de las Medallas concedidas a los Jefes de Centuria y de Falange llevarán bordadas tres flechas en oro y dos en plata respectivamente en dirección a la botonadura, teniendo en cuenta que las Medallas se ostentarán en el lado izquierdo de la camisa.

Artículo 14. Se concederá la de Oro:

a) A los Jefes de Centuria que con ocho años de antigüedad en el Frente de Juventudes, lleven tres como Jefes de Centuria titulados, de forma que hayan destacado por su labor constante, vocación y abnegado desinterés, y su obra haya fructificado ostensiblemente.

Se exceptuará la condición de los ocho años de antigüedad a los Jefes de Centuria titulados que, llevando tres en el Mando, sean fundadores de Centuria, con arreglo a las normas de este Reglamento.

b) A los mandos nacionales, provinciales y locales que, con un mínimo de diez años de servicio, se hayan destacado también por su labor constante, vocación y abnegado desinterés, y su obra haya fructificado ostensiblemente en el servicio que se les haya encomendado.

Artículo 15. La Medalla de Plata, o sea de segunda clase, se concederá:

a) A los Jefes de Falange que con siete años de antigüedad en el Frente de Juventudes lleven tres como Jefes de Falange titulados, en las condiciones señaladas para los Jefes de Centuria. Se exceptuará la condición de los siete años de antigüedad a los Jefes de Falange titulados que, llevando tres en el mando, sean fundadores de Falange, con arreglo a las normas de este Reglamento.

b) Los Jefes de Centuria titulados que no hayan desempeñado el mando de Jefes de Falange los tres años, podrán solicitar la Medalla de Plata al cumplir los tres años como Jefes de Falange y de Centuria. Por ejemplo: el que ha sido Jefe de Falange titulado dos años y Jefe de Centuria titulado uno, podrá alcanzar también la Medalla de Plata.

c) A los camaradas que hayan pertenecido sin interrupción durante diez años a las Falanges Juveniles de Franco, con los requisitos siguientes:

1.º Que no se les haya impuesto ninguna sanción calificada de grave, o más de diez sanciones por faltas calificadas como leves, que figuren en el expediente personal, con arreglo al Reglamento de Sanciones.

2.º Que hayan observado buena conducta fuera de nuestra organización, y que en sus actividades profesionales hayan puesto el mayor interés sirviendo de ejemplo a sus compañeros de trabajo o estudio por su voluntad y constancia, puesto que el Frente de Juventudes aspira a que sus afiliados destaquen siempre como los mejores, tanto en la vida de la organización como en cualquier aspecto de la vida pública o privada.

Artículo 16. La Medalla de Bronce, o sea la de tercera clase, se concederá:

a) A los camaradas que hayan pertenecido sin interrupción durante seis años a las Falanges Juveniles de Franco, con los requisitos siguientes:

1.º Que no se les haya impuesto ninguna sanción calificada de grave, o, que si se le ha impuesto una solamente, se halle el camarada totalmente rehabilitado por méritos extraordinarios o conducta ejemplar posterior.

2.º Que no se les haya impuesto más de diez sanciones por faltas calificadas como leves, que figuren en el expediente personal, con arreglo al Reglamento de Sanciones.

3.º Que hayan observado buena conducta fuera de nuestra organización, y que en sus actividades profesionales hayan puesto el mayor interés, sirviendo de ejemplo a sus compañeros de trabajo o estudio por su voluntad y constancia, puesto que el Frente de

Juventudes aspira a que sus afiliados destaquen siempre como los mejores, tanto en la vida de la Organización como en cualquier aspecto de la vida pública y privada.

b) A los fundadores de Escuadra que lleven, como mínimo, cinco años de antigüedad en las Falanges Juveniles de Franco, y que reúnan los requisitos señalados en el apartado anterior.

Artículo 17. La antigüedad, a efectos de la confección de la Medalla, se cuenta desde las primitivas Organizaciones iniciadas en el Movimiento.

Los camaradas de las Falanges Juveniles de Franco que posean una Medalla de la Constancia tendrán derecho a usar un pasador por cada año transcurrido después que le sea concedida la que le corresponda, en tanto que por su edad pertenezcan a la organización y siempre que por su actuación el camarada continúe siendo acreedor a ella. Los pasadores serán de oro, plata o bronce, conforme a la Medalla otorgada.

Artículo 18. Tan sólo podrá usarse una de las clases de Medalla de la Constancia. Por tanto, al alcanzarla de oro, dejará de usarse la de Plata y la de Bronce.

Artículo 19. Queda también autorizado, como única excepción, el uso de la Medalla de la Constancia creada por la Delegación Nacional de las antiguas organizaciones juveniles a aquellos camaradas que actualmente están en posesión de la misma.

Artículo 20. Además de las Medallas citadas para premiar la Constancia, se establecen los “ángulos de antigüedad”.

Consistirán en ángulos de cinta blanca o amarilla colocados en las hombreras de la camisa azul, tabardo o cazadora, con una longitud, los lados del ángulo, de dos centímetros, de un grosor de cinco milímetros, con el vértice hacia afuera.

Se concederá un ángulo blanco al año de permanencia en la organización; dos ángulos blancos, a los dos años; tres ángulos blancos, a los tres años; un ángulo amarillo y uno blanco, a los cuatro años; un ángulo amarillo y dos blancos, a los cinco años; siempre a condición de que se haya pertenecido a la organización sin interrupción y se haya observado buena conducta, sin figurar en el expediente ninguna sanción calificada de grave.

Al concederse la Medalla de Bronce a los seis años dejarán de usarse los ángulos de cinta.

*Orden de 17 de octubre de 1952 (Boletín del Movimiento número 534, de 1 de diciembre).
Creando la Medalla de la Juventud.*

El volumen de la obra que el Frente de Juventudes realiza, y la multiplicidad de facetas que su tarea encierra, hacen a nuestra Organización estar abierta a la más amplia colaboración, recibiendo así ayudas de las más diversas personas y estamentos de la sociedad española. Colaboración y ayuda generosa y valiosísima que el Frente de Juventudes debe testimoniar, agradecer y estimar en su más alta significación.

Los que aún ajenos a nuestra Obra han colaborado con su ayuda y apoyo valiosísimo en la realización de nuestra labor y también todos aquellos que año tras año, fueron dejando en el quehacer nuestro su desvelo y entusiasmo de todos los días; pero a quienes circunstancias especiales impidieron continuar —siquiera sea con la misma especial dedicación— su función de asesoramiento o de mando, han de tener una prueba fehaciente del reconocimiento del Frente de Juventudes y sus servicios y ayuda.

Para premiar, honrar y agradecer la colaboración y trabajos de unos y otros, se crea Medalla de la Juventud, con las siguientes bases:

1.º Sin que la enumeración sea exhaustiva, esta condecoración del Frente de Juventudes podrá ser concedida a:

a) Jerarquías del Estado y del Movimiento, que se hayan distinguido por su protección, colaboración y ayuda a la tarea y misión del Frente de Juventudes, en la esfera nacional, provincial o local.

b) Autoridades civiles y militares, que presten decidido apoto desde sus cargos o puestos de servicio, contribuyendo a la mejor realización del cometido del Frente de Juventudes en las distintas esferas.

c) Sacerdotes y religiosos que colaboren con su esfuerzo directo y apoyo moral al quehacer del Frente de Juventudes.

d) Catedráticos, profesores, directores y maestros de enseñanza oficial y privada que ayuden en forma directa y eficaz a la labor de nuestra organización.

e) Todas aquellas personas en general que desde su campo profesional cooperen o contribuyan en forma muy destacada con el Frente de Juventudes en la tarea de formación de la juventud española.

f) Aquellas personalidades que hayan demostrado su apoyo a nuestra obra por medio de donaciones y ayudas materiales de cualquier tipo, si las mismas, por su importancia redundan en notorio beneficio para el Frente de Juventudes.

g) Los padres de nuestros camaradas en los que concurren relevantes circunstancias de preocupación por la actuación de sus hijos en nuestras filas, la formación que reciben y el apoyo a la unidad en que se encuadran.

2.º Se reglamentan en tres clases: 1.ª clase, en oro; 2.ª clase, en plata; 3.ª clase, en bronce.

3.º La Medalla se ajustará a las características siguientes: sobre la Cruz de Alcántara irá el emblema del Frente de Juventudes orlado en su parte media inferior, por una corona de laurel, y en la parte superior llevará la leyenda HONOR Y GRATITUD.

4.º Su concesión se hará mediante expediente y a propuesta de los Delegados Provinciales del Frente de Juventudes y Mandos Nacionales por el Delegado Nacional del Frente de Juventudes, quien podrá también ordenar la iniciación de expediente a su personal iniciativa.

5.º La clase de Medalla que en cada caso se conceda, dependerá de los méritos y circunstancias que concurren, apreciadas libremente por el Delegado Nacional.

6.º La concesión por el Delegado Nacional podrá hacerse en cualquier momento que estime oportuno, y en forma especial en los días 30 de mayo y 6 de diciembre, coincidiendo con las festividades de San Fernando, Patrono del frente de Juventudes, y en el Aniversario de la creación de nuestra Organización por el Caudillo.

8.º No podrá usarse esta condecoración sin poseer el diploma oficial acreditativo de la concesión, firmado por el Delegado Nacional del Frente de Juventudes.

9.º La primera Medalla de Oro de la Juventud se concede por estos Estatutos fundacionales, al Caudillo de España, Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, excelentísimo señor don Francisco Franco Bahamonde.



Colección particular (foto VFMR)

MEDALLA DE ORO



Colección JBM



Colección JBM

MEDALLA DE PLATA



Colección JBM



Cortesía de Francisco Hidalgo



MEDALLA DE BRONCE



Colección JBM

Orden circular número 547, de 9 de noviembre de 1960 (Boletín Informativo número 49 de la Delegación Nacional de Juventudes de noviembre).
Sobre recompensas juveniles.

Para premiar a los jóvenes que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes o que realicen actos meritorios de interés social, la Delegación Nacional de Juventudes instituye las recompensas a que se refiere esta orden.

Artículo 1º. Se establecen las siguientes recompensas juveniles:

- “A” ibérica al mérito en el estudio.
- “A” ibérica al mérito en el trabajo.
- “A” ibérica al mérito en el deporte.
- “F” verde, al mérito en el servicio.
- “F” roja, al mérito en el servicio.
- “F” de plata, al mérito en el servicio.
- “Aspa”, a la constancia en el servicio.
- “Lucero”, a la constancia en el servicio.
- “Lucero con aspa”, a la constancia en el servicio.
- Medalla de la Constancia, en oro.
- Medalla al valor.

Artículo 2º. La “A” ibérica al mérito en el estudio se otorgará a los jóvenes españoles que se destaquen por la brillantez académica de sus estudios o se hagan acreedores a tal distinción por las condiciones difíciles en que los realizan.

Artículo 3º. La “A” ibérica al mérito en el trabajo se concederá a aquellos que sobresalgan en cualquier arte, oficio o profesión, bien por la perfección alcanzada en ellos o por la transcendencia que tal actividad laboral entrañe para sus semejantes.

Artículo 4º. La “A” ibérica al mérito en el deporte se otorgará a los jóvenes que tengan una relevantes actuación tanto por sus triunfos como por su espíritu deportivo.

Artículo 5º. La “F” al mérito en el servicio, en categorías verde, roja y plata, se otorgará a

los que, bien por su entrega generosa y constante o por la realización de hechos de gran trascendencia para el Frente de Juventudes, sean merecedores de tal distinción.

Artículo 6°. El “Aspa”, el “Lucero”, el “Lucero con aspa” y la “Medalla de la Constancia”, se concederán, respectivamente, a los jóvenes que hayan cumplido, con aptitud reconocida, los dos, cuatro, seis y ocho años de afiliación a la Organización Juvenil Española.

Artículo 7°. La “Medalla al valor” se reserva para quienes arriesguen su vida voluntariamente en defensa de la patria o en beneficio de sus semejantes.

Artículo 8°. El emblema de la “A” ibérica al mérito en el estudio estará constituido por dos ramas de laurel rodeando un ajedrezado rojo y oro, sobre el que campeará la “A” con trazos negros. Constituye el conjunto una forma circular de 35 mm. de diámetro.

Artículo 9°. Sobre un círculo de 35 mm. de diámetro, enmarcado por una rama de laurel verde y un arco dentado, en plata, se ostentará la “A” ibérica la mérito en el trabajo, también en plata.

Artículo 10. El emblema de la “A” ibérica al mérito deportivo estará formado por una rama verde de laurel curvada sobre el lado izquierdo de la medalla, cuya parte derecha se cerrará con tres aros olímpicos, el central en blanco y los otros dos en rojo. En el centro, los trazos de la “A”, en plata. El conjunto, en forma circular de 35 mm. de diámetro, estará montado, como los anteriores, en esmalte sobre metal.

Artículo 11. El emblema de la “F” al mérito en el servicio estará constituido por la inicial gótica del rey Fernando el Católico, ostentando en plata o en esmalte verde o rojo sobre metal, según su categoría. La longitud máxima será de 45 mm.

Artículo 12. El “Aspa” a que se refiere el artículo 6° tendrá los brazos rectos, esmaltados en rojo sobre metal, y su figura, exenta, no sobrepasará los 15 mm.

El “Lucero de la constancia”, troquelado en plata, será de cuatro puntas, y su tamaño el mismo que el del “Aspa”.

En el emblema del “Lucero con Aspa”, los brazos rojos de ésta aparecerán entre los destellos de aquel.

La “Medalla de la Constancia”, formada por un círculo en oro de 35 mm. de diámetro, quedará enmarcada por una semicircunferencia inferior de laurel en esmalte verde, que se enlazarán con otra superior constituida por la leyenda INASEQUIBLE AL DESALIENTO, sobre fondo azul. En el centro, un manojo de cinco flechas rojas enlazadas por el nudo gordiano. Pende esta medalla de cinta azul mahón con abrazadera de oro.

Artículo 13. La “Medalla al Valor”, en oro, con un diámetro de 35 mm., estará enmarcada por una corona de laurel, en esmalte verde, cerrada en su parte superior por la leyenda AL VALOR. En el centro, una cruz roja de trazos gruesos cuyos brazos terminan en punta de flecha. Pende esta medalla de cinta amarilla con abrazadera de oro.

Artículo 14. La concesión de cualquiera de las recompensas citadas se acreditará mediante el correspondiente título.

Artículo 15. La concesión de recompensas corresponde al Delegado Nacional de Juventudes, previo el oportuno expediente que se tramitará, de acuerdo con las normas de esta orden.

Artículo 16. Como órgano asesor del Delegado Nacional de Juventudes, en materia de recompensas, se constituye una junta nacional bajo la presidencia del jefe de la Sección Juvenil de la Delegación, integrada por cinco miembros designados libremente por el delegado. Uno de los vocales actuará de secretario y se hará cargo de la custodia y tramitación de documentos.

Artículo 17. Cuantas personas tengan conocimiento de hechos que consideren merecedores de premio, lo pondrán, por escrito, en conocimiento del Delegado Provincial de Juventudes correspondiente a la residencia del joven a quien se considere acreedor de la recompensa.

Artículo 18. El Delegado Provincial que reciba la propuesta confrontará los hechos que le comuniquen, realizando para ello cuantas diligencias considere precisas, y las elevará, con su informe, a la Junta Nacional de Recompensas.

Artículo 19. Se faculta al presidente de la junta para declarar formalmente aceptables las propuestas, o pedir los informes complementarios que estime pertinentes.

Del fondo de la propuesta entenderá la junta en pleno, quien, si la aprueba por mayoría, la pasará al Delegado nacional para la concesión de la recompensa que estime conveniente.

Artículo 20. Las recompensas contenidas en la presente orden solamente podrán otorgarse a quienes no hayan rebasado la mayoría de edad, o, en los casos excepcionales en que esto ocurra, habrán de referirse siempre a méritos contraídos en la juventud.

Artículo 21. Se considerará mérito cualificado para la obtención de cualquiera de los beneficios que la Delegación Nacional ofrece a los jóvenes españoles, el estar en posesión de alguna de las recompensas instituidas por esta orden.

Artículo 22. La imposición de emblemas y entrega de títulos se hará en acto público, revestido de solemnidad.

Orden general número 44, de 30 de mayo de 1963 (Boletín Informativo número 87 de la Delegación Nacional de Juventudes de marzo de 1964).

Por la que se aprueba la nueva redacción del reglamento de recompensas juveniles.

Con fecha 9 de noviembre de 1960, y por circular número 547, publicada en el boletín informativo número 49, de la Delegación Nacional, de igual mes, fueron aprobadas las normas reglamentarias que instituían las recompensas juveniles.

Acreditada, durante el tiempo transcurrido desde entonces, la conveniencia de introducir algunas modificaciones en varios de sus diversos preceptos y de agregar otros nuevos, por la presente orden dispongo:

Artículo único. Se aprueba la nueva redacción del reglamento de recompensas Juveniles que se inserta a continuación y que entrará en vigor el día 1 de junio de 1963.

Capítulo primero. Creación de recompensas juveniles

Artículo 1º. Para premiar a los jóvenes que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes o que realicen actos meritorios de interés social, la Delegación Nacional de Juventudes instituye las recompensas a que se refiere esta orden.

Artículo 2º. Se establecen las siguientes recompensas juveniles.

Medalla al valor.

Medalla de la Constancia.

“Lucero con aspa”, a la constancia en el servicio.

“Lucero”, a la constancia en el servicio.

“Aspa”, a la constancia en el servicio.

“F”, al mérito en el servicio.

“A” ibérica al mérito en el estudio.

“A” ibérica al mérito en el trabajo.

“A” ibérica al mérito en el deporte.

Capítulo II. Las recompensas y sus clases

Artículo 3º. Se crea la Medalla al Valor para premiar a quienes por su comportamiento heroico y abnegado arriesguen su vida voluntariamente en defensa de la patria o en beneficio de sus semejantes.

Serán de oro y plata, y ambas individuales y colectivas.

Artículo 4º. La de oro, individual, de forma circular, de 35 milímetros de diámetro, estará enmarcada por una corona de laurel, en esmalte verde, cerrada en su parte superior por la leyenda AL VALOR, en oro, sobre fondo blanco esmalte. En el centro, una cruz roja de trazos gruesos cuyos brazos terminarán en punta de flecha, sobre fondo circular en oro. Pende esta medalla de cinta amarilla con abrazadera de oro, de dimensiones reglamentarias.

La de plata, individual, será igual que la de oro, en lo que se refiere a diseño y dimensiones, variando únicamente la leyenda, el fondo circular y la abrazadera de la cinta, que serán de plata.

En el reverso llevarán grabado el nombre y dos apellidos del recompensado, la fecha de concesión y número del expediente.

Artículo 5°. Cuando concurren circunstancias de derramamiento de sangre, vertida en comisión del hecho, la cinta de que pende la medalla ostentará en el centro, una cruz de San Andrés, en rojo, de tres milímetros de ancho.

Artículo 6°. La colectiva, en oro y plata, se crean para premiar a las delegaciones o unidades que realicen actos heroicos.

Artículo 7°. Podrán hacerse acreedores a ellas no solo los jóvenes, sino también los mandos menores de las unidades que intervinieran en los hechos, y que concurren los requisitos que se determinan en los artículos 3° y 6° para las individuales. Los que vengan a formar parte de las unidades condecoradas, posteriormente a los hechos, no podrán ostentar la medalla.

Artículo 8°. La concesión de la medalla colectiva no excluye en que se les pueda conceder, por los mismos hechos, la individual a un determinado o a varios jóvenes.

Artículo 9. Las medallas de oro y plata colectivas ofrecerán el mismo diseño y los mismos colores, pero serán bordadas sobre una galleta de tela, de forma circular, de fondo azul, con las mismas medidas que las individuales.

Artículo 10. Las medallas colectivas se llevarán sobre la manga izquierda del uniforme, a igual distancia entre el hombro y el codo.

Los guiones de las delegaciones o unidades llevarán un corbatín, que obedecerá a las siguientes características:

Dos bandas de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, con flecos de color respectivo y unidas en su parte superior por un lazo.

Los colores de las bandas serán: los de la medalla, por una cara, y los del guión nacional de la OJE por la otra.

En una banda, y sobre los colores de la medalla, irá bordado —en oro o plata— el escudo del Frente de Juventudes, y en la misma banda, sobre la otra cara, irá el escudo de la OJE.

En la otra banda irá bordada la medalla —en oro o plata, según los casos— y en la parte superior de la misma la denominación de DELEGACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES, y debajo, la frase AL VALOR —en oro o plata— y en la misma banda, sobre la otra cara se inscribirá el nombre de la delegación o unidad y debajo el de la provincia —en oro o plata—

Artículo 11. Se crea la Medalla de la Constancia, formada por un círculo en oro, de 35 milímetros de diámetro, quedará enmarcada, en su parte externa, por una semicircunferencia inferior de laurel de cinco milímetros de espesor, en esmalte verde, que se enlazará con otra superior constituida por la leyenda INASEQUIBLE AL DESALIENTO de cinco milímetros de ancho, todo sobre fondo azul esmalte. En el centro, un manojo de cinco flechas, de 25 milímetros de longitud, en esmalte rojo, enlazadas por el nudo gordiano.

Pende esta medalla de cinta azul mahón con abrazadera de oro, de dimensiones reglamentarias.

En el reverso llevará grabado el nombre y dos apellidos del recompensado, la fecha de concesión y número del expediente.

Artículo 13. Se crean el “Aspa”, el “Lucero” y el “Lucero con Aspa” a la constancia en el servicio, para premiar a los jóvenes que hayan cumplido con aptitud reconocida los dos, cuatro y seis años, respectivamente de afiliados a la Organización Juvenil Española.

Artículo 14. El “Aspa” tendrá los brazos rectos, esmaltados en rojo sobre metal, y su figura, exenta, no sobrepasará los 15 milímetros.

El “Lucero”, troquelado en plata, será de cuatro puntas, y su tamaño el mismo que el del “Aspa”.

En el emblema del “Lucero con Aspa”, los brazos rojos de ésta aparecerán entre los destellos de aquél.

Artículo 15. La “F” al mérito en el servicio, se concederá a los afiliados a la Organización Juvenil Española que por su entrega generosa y constante o por la realización de hechos de gran transcendencia para la organización sean merecedores de tal distinción.

Será de cuatro categorías: oro, plata, roja y verde; individuales, y las dos primeras, colectivas.

Artículo 16. El emblema de la “F”, al mérito en el servicio individual, estará constituido por la inicial gótica del rey Fernando el Católico, ostentado en oro, plata, o en esmalte rojo o verde, sobre metal, según su categoría. La longitud máxima será de 15 milímetros.

Artículo 17. La colectiva, en oro y plata, se crean para premiar a delegaciones o unidades que destaquen en el servicio y tengan una relevante actuación en el cumplimiento de una mayor superación.

Artículo 18. Podrán hacerse acreedores a ella, no sólo los jóvenes, sino también los mandos menores de las unidades que mas se destaquen en los hechos y que concurran los requisitos que se determinan en el artículo 15 para las individuales.

Los que vengan a formar parte de las unidades condecoradas, posteriormente a los hechos, no podrán ostentarlas.

Artículo 19. La concesión de la colectiva no excluye el que se les pueda conceder, por los mismos hechos, la individual, en cualquiera de sus categorías, a un determinado o a varios jóvenes.

Artículo 20. La “F”, de oro y plata, colectiva, ofrecerá el mismo diseño y los mismos colores, pero será bordada sobre una galleta de tela, de forma circular, de fondo azul, con las mismas medidas que las individuales.

Artículo 21. Las “F”, al mérito en el Servicio, colectivas, se llevarán sobre la manga izquierda del uniforme, a igual distancia entre hombro y el codo.

Los guiones de las delegaciones o unidades llevarán un corbatín, que obedecerá a las siguientes características:

Dos bandas, de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, con flecos del color respectivo y unidas en su parte superior por un lazo.

Los colores de las bandas serán: el rojo, por una cara, y los del guión nacional de la OJE por la otra.

En una banda, y sobre el color rojo, irá bordado —en oro— el escudo del Frente de Juventudes, y en la misma banda, sobre la otra cara, irá el escudo de la OJE.

En la otra banda irá bordada la “F” —en oro o plata, según los casos— y en la parte superior de la misma —en oro— la denominación DELEGACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES, y debajo la frase AL MÉRITO EN EL SERVICIO —en oro o plata—, y en la misma banda sobre la otra cara se inscribirá el nombre de la delegación o unidad, y debajo, el de la provincia —en oro o plata—

Artículo 22. La “A” ibérica al mérito en el estudio, se concederá a los jóvenes españoles que destaquen por la brillantez académicas de sus estudios o se hagan acreedores a tal distinción por las condiciones difíciles en que los realizan.

Será de tres categorías: oro, plata y bronce.

Artículo 23. El emblema de la “A” ibérica, al mérito en el estudio, estará constituido por dos ramas de laurel, esmaltadas en verde, rodeando en forma circular, de 35 milímetros de diámetro, un ajedrezado rojo y oro, sobre el que campeará la “A” en oro, plata o bronce, según su categoría.

Artículo 24. La “A” ibérica, al mérito en el trabajo, se concederá a los jóvenes españoles que se destaquen en cualquier arte, oficio o profesión, por la perfección alcanzada en ellos o por la trascendencia que tal actividad laboral entrañe para sus semejantes.

Será de tres categorías: oro, plata y bronce.

Artículo 25. El emblema de la “A” ibérica, al mérito en el trabajo, estará formado por una rama de laurel, esmaltada en verde, curvada sobre el lado izquierdo de la medalla, cuya parte derecha se cerrará por un arco dentado esmaltado en negro; todo el conjunto en forma circular, de 35 milímetros de diámetro. En el cetro campeará la “A” en oro, plata o bronce, según su categoría.

Artículo 26. La “A” ibérica, al mérito en el deporte, se concederá a los jóvenes españoles que tengan una relevante actuación, tanto por sus triunfos como por su espíritu deportivo.

Sera de carácter individual y colectiva, en ambos casos de tres categorías: oro, plata y bronce.

Artículo 27. La individual, de forma circular, de 35 milímetros de diámetro, estará formada por una rama de laurel, esmaltada en verde, curvada sobre el la izquierdo de la medalla, cuya parte derecha se cerrará con tres aros olímpicos el central en esmalte blanco y los otros dos en esmalte rojo. En el centro campeará la “A” en oro, plata o bronce, según su categoría.

Artículo 28. La colectiva se crea para premiar a aquellos equipos que tengan una relevante actuación en el campo del deporte, por sus triunfos o alto espíritu deportivo.

Artículo 29. La concesión de la medalla colectiva no excluye el que se le pueda conceder, por los mismos hechos, la individual, en cualquiera de sus categorías, a un determinado o a varios jóvenes.

Las que vengan a formar parte de los equipos condecorados, posteriormente a los hechos, no podrán ostentadas.

Artículo 30. La medalla colectiva ofrecerá el mismo diseño y los mismos colores, pero será bordada sobre una galleta de tela, de forma circular, de fondo azul, con las mismas medidas que la individual.

Artículo 31. Las medallas colectivas se llevarán sobre la manga izquierda del uniforme, a igual distancia entre el hombro y el codo.

Las guiones de los equipos llevarán un corbatín, que obedecerá a las siguientes características:

Dos bandas, de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, con flecos del color respectivo y unidas en su parte superior por un lazo.

Los colores de las bandas serán: el rojo, por una cara, y los del guión nacional de la OJE por la otra.

En una banda, y sobre el color rojo, irá bordado —en oro— el escudo del Frente de Juventudes, y en la misma banda, sobre la otra cara, irá el escudo de la OJE.

En la otra banda irá bordada la medalla—la “A” en oro, plata o bronce, según los casos— y en la parte superior de la misma —en oro— la denominación DELEGACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES, y debajo la frase AL MÉRITO EN EL DEPORTE, y en la misma banda sobre la otra cara se inscribirá —en oro— el nombre del equipo y debajo, el de la provincia.

Capítulo III. De la propuesta y concesión de recompensas

Artículo 32. Las recompensas contenidas en el presente reglamento solamente podrán otorgarse a quienes no hayan rebasado la mayoría de edad, o, en los casos excepcionales en que esto ocurra habrán de referirse siempre a méritos contraídos en la juventud.

Artículo 33. La concesión de recompensas corresponde al Delegado Nacional de Juventudes, previo el oportuno expediente, que se tramitará a propuesta de los delegados provinciales —con el informe del jefe Central de la Organización Juvenil Española— y mandos nacionales, quien podrá también ordenar la incoación de expediente a su personal iniciativa. La clase de medalla que en cada caso se conceda dependerá de los méritos y circunstancias que concurran, apreciadas libremente.

Excepcionalmente, la concesión de las “aspas”, “Luceros” y “Luceros con Aspas”, a la constancia en el servicio, se atribuye a los delegados provinciales, a propuesta de sus respectivos jefes de la Organización Juvenil Española.

Artículo 34. Como órgano asesor del Delegado Nacional de Juventudes, en materia de recompensas juveniles, se constituye con carácter permanente una junta, como organismo encargado de centralizar y elevar al mando los expedientes que se incoen, para la concesión de las diversas clases de distinciones establecidas en el presente reglamento. Actuará la misma bajo la presidencia del jefe de la Sección Juvenil de la Delegación e integrada por cuatro miembros, designados por el Delegado Nacional, previa propuesta. Uno de los vocales actuará de secretario, que será el de la Comisión de Recompensas, que se hará cargo de la custodia y tramitación de documentos.

En correspondencia, en las delegaciones provinciales se constituirá, como órgano asesor del Delegado Provincial, una junta, bajo la presidencia del jefe de la Sección Juvenil e integrada por cuatro miembros, uno de los cuales actuará de secretario, con las mismas prerrogativas inherentes al cargo, desempeñadas por el de la Junta Nacional.

Artículo 35. Cuantas personas tengan conocimiento de hechos que consideren merecedores de premio lo propondrán por escrito al delegado Provincial de Juventudes correspondiente a la residencia del joven al que se considere acreedor de la recompensa.

El Delegado Provincial que reciba la propuesta confrontará los hechos que le comuniquen, realizando para ello cuantas diligencias considere precisas, y la elevará, con su informe, a la Junta Nacional de Recompensas Juveniles.

Artículo 36. Se faculta al presidente de la Junta para declarar formalmente aceptables las propuestas o pedir los informes complementarios que estime pertinentes.

Del fondo de la propuesta entenderá la Junta en pleno, quien, si la aprueba por mayoría, la pasará al Delegado Nacional, para la concesión de la recompensa que estime conveniente.

Capítulo IV. De la imposición y uso de las recompensas y de los derechos y honores que confieren

Artículo 37. La Medalla al Valor, en cualquiera de sus categorías, será impuesta en un acto de la máxima solemnidad y en presencia de unidades juveniles.

Artículo 38. El resto de las recompensas serán Impuestas, con carácter preferente, en los actos que se celebren los días 30 de mayo, festividad de San Fernando, Patrón del Frente de Juventudes y “Día de la Promesa”, y el 6 de diciembre, aniversario de la Fundación del Frente de Juventudes.

Artículo 39. Las recompensas instituidas tan solo podrán usarse sobre el uniforme, colocándolas en la parte superior izquierda de pecho las individuales, y las colectivas, de acuerdo con cuanto se estipula en los artículos 10, 21 y 31.

Artículo 40. Queda prohibido el ostentar las referidas recompensas mientras no se hayan concedido por el Delegado Nacional, requisito que se comprobará con el oportuno título.

Artículo 41. Se considerará mérito cualificado para la obtención de cualquiera de los beneficios que la Delegación Nacional ofrece a los jóvenes, el estar en posesión de algunas de las recompensas juveniles.

Artículo 42. Toda concesión de recompensas, tanto individuales como colectivas, se hará pública en el Boletín Informativos y órganos de difusión de la Delegación Nacional de Juventudes, y se anotará en el expediente personal del recompensado o en el de las unidades, como el mas importante de sus méritos.

Capítulo V. De la pérdida de derechos de al uso de recompensas

Artículo 43. Todo joven que se encuentre en posesión de cualquiera de las recompensas anteriormente señaladas, ostenta el público reconocimiento de un relevante mérito propio.

Artículo 44. Se perderán los derechos al uso de cualquier recompensa:

- a) Por haber causado baja en la Organización Juvenil Española por cualquier causa de régimen disciplinario.
- b) Por decisión del Delegado Nacional de Juventudes si al recompensado le ha sido impuesta sanción grave, tanto por nuestra organización como por autoridades civiles o judiciales.

Artículo 45. Los derechos al uso de medallas colectivas podrán perderse por hechos graves cometidos colectivamente por la unidad o equipos que la ostente y siempre por decisión del Delegado Nacional.

Artículo 46. La desposesión se publicará en el Boletín Informativo de la Delegación Nacional de Juventudes, una vez acordada o al propio tiempo de la baja, si fuera motivada por ésta, explicando las causas de tal decisión.

Artículo 47. El uso indebido de recompensas será sancionado.

Capítulo VI. Notas adicionales

Artículo 48. Las medallas concedidas serán adquiridas por los propios recompensados a

través de su Delegación Provincial respectiva, la cual queda obligada a controlarlas rigurosamente, comunicando a la Junta Nacional tal extremo, a efectos de constancia en los expedientes personales de los interesados.

Artículo 49. No podrán ostentar otra clase de medallas, de tipo nacional o provincial, que las anteriormente citadas, a excepción de las recompensas y condecoraciones concedidas como premio o reconocimiento de los servicios prestados, por la Secretaria General del Movimiento u otros organismos del Estado, o extranjero, así como las establecidas por el Reglamento de Recompensas de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, de fecha 15 de febrero de 1947.

Artículo 50. Se faculta al presidente de la Junta Nacional para dictar cuantas normas considere necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

Orden general 14/1969, de 24 de mayo de 1969 (Boletín Informativo número 148 de la Delegación Nacional de Juventudes de mayo).

Por la que se dictan normas de nueva redacción a los Reglamentos de Recompensas de fechas 15 de febrero de 1947 y 30 de mayo de 1963.

Con el fin de adecuar el Reglamento de Recompensas aprobado con fecha 15 de febrero de 1947, y las Normas complementarias sobre Recompensas Juveniles de 30 de mayo de 1963, en relación con el trámite a seguir en concesiones de la Medalla de la Constancia, en sus categorías de Oro y Plata, aconsejan introducir algunas modificaciones en varios de sus diversos preceptos, y agregar otros nuevos, por lo que vengo a disponer lo siguiente:

Artículo 1. Quedan derogados los artículos 11 y 12 del Capítulo 2.º del Reglamento de Recompensas Juveniles, referidos a la Medalla de la Constancia Juvenil.

Artículo 2. Con el fin de actualizar las denominaciones de los diversos grados de mandos juveniles, a los existentes en los artículos 14 y 15, en sus diversos apartados, del Reglamento de Recompensas aprobado con fecha 15 de febrero de 1947, aconsejan dar nueva redacción a los mismos:

Artículo 14. Se concederá la de Oro:

a) A los jefes de Círculo y jefes de Hogar, que con ocho años de antigüedad en la organización, lleven tres de titulados, de forma que hayan destacado por su labor constante, vocación y abnegado desinterés.

b) A los mandos y dirigentes nacionales, provinciales y locales que con un mínimo de diez años de servicio se hayan destacado por su labor constante, vocación y abnegado desinterés.

Artículo 15. La Medalla de Plata se concederá:

a) A los jefes de Centuria o Grupo que con siete años de antigüedad lleven tres de titulado.

b) A los afiliados que hayan pertenecido durante ocho años a la Organización Juvenil Española con los requisitos siguientes:

a) Que no hayan sido sancionados.

b) Que hayan observado buena conducta, tanto dentro como fuera de la organización.

Artículo 3. Se crea la "A" ibérica al mérito cultural que se concederá a los jóvenes españoles que se destaquen de alguna manera en actividad cultural, cualquiera que esta sea.

Será de carácter individual y colectiva, y en ambos casos de tres categorías: oro, plata y bronce.

La individual, de forma circular, de 35 milímetros de diámetro, estará constituida por dos ramas de laurel esmaltadas en verde, rodeando, una columna jónica, cortada en su parte inferior, esmaltada en blanco, En el centro campeará la "A" en oro, plata o bronce, según sus categorías.

La colectiva se crea para premiar a aquellos equipos o grupos que tengan una relevante actuación en el campo de la cultura, por sus triunfos.

La concesión de la medalla colectiva no excluye el que se les pueda conceder, por los mismos hechos, la individual, en cualquiera de sus categorías a un determinado o varios jóvenes.

Los que vengan a formar parte de los equipos o grupos condecorados, posteriormente a los hechos, no podrán ostentarlas.

La medalla colectiva ofrecerá el mismo diseño y los mismos colores pero será bordada sobre una galleta de tela, de forma circular, de fondo azul, con las mismas medidas que la individual.

Las medallas colectivas se llevarán sobre la manga izquierda del uniforme, a igual distancia entre el hombro y el codo.

Los guiones de los equipos o grupos llevarán un corbatín, que obedecerá a las siguientes características:

Dos bandas, de 10 centímetros de ancho, por 50 centímetros de longitud, con flecos del color respectivo y unidas en su parte superior por un lazo.

Los colores de las bandas serán: el rojo, por una cara, y los del guión nacional de la OJE por la otra.

En una banda, y sobre el color rojo, irá bordado —en oro— el escudo del Frente de Juventudes y en la misma banda, sobre la otra cara irá el escudo de la OJE.

En la otra banda irá bordada la medalla —la “A” en oro, plata o bronce, según los casos— y en la parte superior de la misma —en oro— la denominación DELEGACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES, y debajo, AL MÉRITO CULTURAL, y en la misma banda, sobre la otra cara se inscribirá—en oro— el nombre del equipo o grupo y debajo el de la provincia.

Orden de 23 de enero de 1975 (Boletín del Movimiento número 315).

Artículo único. Por la presente orden se aprueba el Reglamento de Recompensas de la Delegación Nacional de la Juventud, cuyo texto se inserta a continuación.

REGLAMENTO DE RECOMPENSAS DE LA DELEGACION NACIONAL DE LA JUVENTUD

I. De las recompensas de la Delegación Nacional

Artículo 1.º Las recompensas a conceder por la Delegación Nacional de la Juventud, con sujeción a las normas del presente Reglamento, son las siguientes:

- a) Medalla de la Juventud.
- b) Placa de la Juventud.
- c) Medalla del Valor.
- d) Medalla de la Constancia.
- e) “A” Ibérica.
- f) Recompensas de la OJE.

II. De la Medalla de la Juventud

Artículo 2.º La medalla de la Juventud, en cualquiera de sus tres categorías Oro, Plata y Bronce, se concederá mediante expediente acreditativo de méritos, a aquellas personas que hayan prestado la más amplia colaboración y ayuda a la Delegación en la realización de sus fines. Podrán hacerse acreedores a esta distinción:

- a) Jerarquías del Estado y del Movimiento a nivel nacional, provincial o local.
- b) Autoridades religiosas, civiles o militares.
- c) Catedráticos, Profesores. Directores y Maestros de los Centros de Enseñanza Oficial y privada.
- d) Todos cuantos desde el campo profesional, cualquiera que este sea, hayan propiciado el mejor cumplimiento de los cometidos atribuidos a la Delegación Nacional de la Juventud.

Artículo 3.º 1. La Medalla de la Juventud, en su categoría de Oro, será concedida por el Ministro Secretario General del Movimiento, a propuesta del Delegado Nacional de la Juventud.

2. En sus categorías de Plata y Bronce, se concederá por el Delegado Nacional a propuesta de los Delegados Provinciales, refrendada por los Jefes Provinciales y Mandos Nacionales. Antes de la concesión el Delegado Nacional tendrá en cuenta el informe preceptivo de la Junta de Recompensas, cuya composición se regula en el artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 4.º La concesión por el Delegado Nacional podrá hacerse en cualquier momento que estime oportuno. No obstante, se procurará que dichas concesiones se hagan los días 30 de mayo y 6 de diciembre, coincidiendo, respectivamente con las festividades de San Fernando, Patrono de la Delegación Nacional de la Juventud, y en el Aniversario de la creación de esta Organización.

Artículo 5.º No podrá usarse esta condecoración sin poseer el diploma oficial acreditativo de la concesión, firmado por el Ministro Secretario General en la categoría de Oro, o por el Delegado Nacional de la Juventud, para las categorías de Plata o Bronce.

Artículo 6.º La Medalla se ajustará a las características siguientes:

Sobre la Cruz de Alcántara irá el emblema de la Delegación orlado en su parte media inferior, por una corona de laurel, y en la parte superior llevará la leyenda HONOR Y GRATITUD.

III. De la Placa de la Juventud

Artículo 7.º La Placa de la Juventud, en cualquiera de sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce, se concederá mediante expediente acreditativo de méritos, a todas aquellas instituciones y Entidades, públicas o privadas que facilitan el cumplimiento de las funciones atribuidas a la Delegación Nacional de la Juventud, o colaboran a la realización de esas funciones de manera efectiva.

Artículo 8.º La concesión de la Placa de la Juventud se ajustará a las mismas condiciones que para la Medalla de la Juventud se establecen en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de este Reglamento.

Artículo 9.º La Placa de la Juventud se ajustará a las características siguientes:

Tendrá forma rectangular, apaisada, de metal noble bronceado de 11 centímetros por 19 centímetros, con aristas biseladas. En el anverso, en el lado izquierdo, sobre relieve de 3 centímetros y medio, en el ángulo superior central, campeará el emblema ajedrezado de la Organización en oro, plata o bronce, según la categoría, y en su parte inferior, orlando el mismo, irán dos ramas de laurel en relieve, esmaltadas en verde, y entrelazadas en su parte central. El reverso será liso, montado sobre terciopelo azul. Las letras de las inscripciones de la leyenda, en su texto principal: LA DELEGACIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD y categoría de la Placa, irán superpuestas, en color dorado, plateado o bronce, según los casos, y el nombre de la entidad en letras bajorrelieve oxidadas, así como la fecha de la concesión.

Artículo 10. Aquellas instituciones, organismos o entidades a las que se distinga con la concesión de la Placa de la Juventud y que por sus Estatutos o naturaleza posean bandera, estandarte o enseña propia, podrán incorporar a las mismas un Corbatín con arreglo a las características siguientes:

Dos bandas de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, con flecos de color respectivo, y unidas en su parte superior por un lazo con los colores de las mismas. Una de las bandas tendrá los siguientes colores: Por una cara la Bandera Nacional en la que irá bordado el Escudo Nacional, por la otra, los colores de la Bandera del Movimiento, en la que irá bordado el Yugo y las Flechas estilizadas. La otra banda será de color azul mahón, y en una de sus caras irá bordado en el color que corresponda, oro, plata o bronce, el nombre de la Entidad y debajo, el de la provincia, según clase concedida, y bordado en oro, el emblema de la Delegación Nacional de la Juventud. En la otra cara, irá bordado —en oro, plata o bronce—, el emblema de la Medalla de la Juventud, en la que se inscribirá, en la parte superior de la misma, en oro, la denominación “Delegación Nacional de la Juventud”, y debajo la frase “Placa de oro, plata o bronce de la juventud”, según sea la categoría que se conceda.

IV. De la Medalla del Valor

Artículo 11. 1. La Medalla del Valor en sus categorías de Oro y Plata se concederá mediante expediente acreditativo de méritos, a aquellos jóvenes o dirigentes que por su comportamiento heroico y abnegado, arriesguen su vida voluntaria y desinteresadamente en defensa de la Patria, o en beneficio de sus semejantes.

2. La Medalla, en cualquiera de sus dos clases, podrá ser individual o colectiva. Esta última está destinada a recompensar a aquellas unidades de la OJE, o a asociaciones juveniles que se hagan acreedoras a ella.

3. La concesión de la Medalla colectiva no excluye el que se les pueda conceder, por los mismos hechos, la Medalla individual, a uno o varios jóvenes o dirigentes de los componentes del grupo. Quienes con posterioridad se incorporen a la unidad o asociación, no tendrán derecho a utilizarla.

Artículo 12. La propuesta para la concesión de las Medallas del Valor, corresponderá a los Delegados Provinciales de los lugares donde se haya realizado el acto merecedor de la recompensa, o a iniciativa del Mando Nacional. La propuesta se hará a la Junta de Recompensas, la cual, tras valorar los hechos por los cuales se ha formulado, la pasará al Delegado Nacional, consignando la clase de Medalla del Valor que corresponda. El Delegado Nacional hará la concesión definitiva, y resolverá las diferencias que pudieran existir, entre la propuesta primera y la que le eleve la Junta de Recompensas.

Artículo 13. La Medalla del Valor, en cada una de sus categorías, se ajustará a las siguientes características:

Sobre un fondo circular en blanco esmaltado de 35 milímetros de diámetro, la efigie en oro del Doncel de Sigüenza, de 25 milímetros de longitud, y descentrado hacia su parte inferior 10 milímetros, todo montado sobre la Cruz de Alcántara en verde, de 45 milímetros de brazo. Pende esta Medalla de cinta amarilla con abrazadera de oro.

Dentro del fondo circular, y encima de la efigie del Doncel, llevará la inscripción AL VALOR, también en oro.

La Medalla de Plata, será igual que la de oro, en lo que se refiere a diseño y dimensiones, variando únicamente la leyenda, el fondo circular y la abrazadera de la cinta que serán de Plata.

En el reverso llevarán grabado al nombre y dos apellidos del recompensado, la fecha de concesión y número del expediente.

Artículo 14. 1. Las Medallas, de oro y plata, colectivas, ofrecerán el mismo diseño y los mismos colores, pero serán bordadas sobre una galleta de tela de forma circular, con fondo azul, en las mismas medidas que las individuales.

2. Las Medallas colectivas se llevarán, en el caso de que se trate de unidades uniformadas, sobre manga izquierda del uniforme, a igual distancia entre el hombro y el codo.

3. Si las unidades o asociaciones recompensadas tuviesen Guión distintivo de las mismas, podrán incorporar un Corbatín con las siguientes características:

Dos bandas, de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, con flecos del color respectivo, y unidas en su parte superior por un lazo.

Los colores de las bandas serán: los de la Medalla por una cara y los de Juventudes por la otra. En una banda, y sobre los colores de la Medalla, irá bordado —en oro o plata según corresponda— el escudo de la Delegación Nacional de la Juventud. En la misma banda, sobre la otra cara, irá el escudo de la unidad o asociación. En la otra banda irá bordada la Medalla de la clase que corresponda, y en la parte superior de la misma, la denominación de DELEGACIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD, y debajo, la leyenda AL VALOR en oro, o plata. En la misma banda, sobre la otra cara se inscribirá el nombre de la unidad o asociación y debajo el de la provincia —en oro o plata—

Artículo 15. Cuando concurren circunstancias de derramamiento de sangre, vertida en la realización del hecho determinativo de la recompensa, la cinta de que penda la Medalla ostentará, en el centro, una cruz de San Andrés, en rojo, de 3 milímetros de ancho.

V. De la Medalla de la Constancia

Artículo 16. La Medalla de la Constancia en sus categorías de Oro y Plata, se podrá conceder, previo expediente de méritos, a los mandos, dirigentes y funcionarios de la Delegación Nacional de la Juventud y Organización Juvenil Española, que por su permanencia constante en el servicio, y su entrega al mismo, se hagan acreedores a esta recompensa.

Artículo 17. Las propuestas para la concesión de las Medallas de la Constancia, corresponden a los Mandos Nacionales y Delegados Provinciales de la Juventud, que las elevarán a la Junta de Recompensas antes del 1.º de octubre de cada año. Valoradas en cuanto a sus méritos por la Junta, pasarán al Delegado Nacional para su concesión definitiva, hecho que tendrá lugar el 29 de octubre de cada año.

Artículo 18. Se podrá conceder la Medalla de Oro:

a) A los mandos dirigentes y funcionarios que, a nivel nacional, provincial o local, lleven un mínimo de diez años de servicio y hayan destacado por su labor constante, vocación y abnegado desinterés, probado tanto por su hoja de servicios, como por los informes que facilite la jerarquía que haga la propuesta.

b) A los mandos juveniles, que con ocho años de antigüedad en la Organización Juvenil Española, lleven tres de titulado con mando efectivo en unidad, y que hayan destacado por su labor, vocación y abnegado desinterés, probado mediante informe fehaciente de la Jefatura Central de la OJE.

Artículo 19. Se podrá conceder la Medalla de Plata:

a) A los mandos juveniles que con seis años de antigüedad en la Organización Juvenil Española, lleven dos años con título y mando efectivo en unidad, y hayan destacado por su labor, vocación y abnegado desinterés, probado mediante informe fehaciente de la Jefatura Central de la OJE.

b) A los afiliados a la Organización Juvenil Española que hayan pertenecido durante ocho años ininterrumpidos a la misma, observando intachable conducta y espíritu de servicio, acreditados mediante informe fehaciente del Jefe Provincial de la OJE de su residencia.

Artículo 20. La Medalla de la Constancia, en cada una de sus clases, se ajustará a las siguientes características:

Será circular y delimitada del siguiente modo: El semicírculo inferior estará formado por una corona de laurel, de 40 milímetros de diámetro en su parte externa, y 5 milímetros de espesor, toda de esmalte verde. El semicírculo superior, también de 5 milímetros de espesor, llevará la leyenda INASEQUIBLE AL DESALIENTO, sobre fondo azul esmalte.

En su interior habrá un manojo de cinco flechas de 25 milímetros de longitud en esmalte rojo, enlazadas por un nudo gordiano, sobre fondo de oro o plata, según sea de una u otra clase.

En el reverso, llevará grabado el nombre y dos apellidos del recompensado, la fecha de concesión y el número de expediente.

Pende esta Medalla de cinta color azul mahón, y llevará abrazadera de oro o plata, según su clase.

VI. De las "A" Ibéricas

Artículo 21. Para que sirva de estímulo y premio a los jóvenes que se distingan en cualquiera de las facetas del quehacer juvenil, el Delegado Nacional de la Juventud, a propuesta de los Delegados Provinciales, o Mandos Nacionales, y previa formalización del oportuno expediente acreditativo por parte de la Junta de Recompensas, podrá conceder la "A" Ibérica en sus categorías de oro, plata y bronce, en las siguientes modalidades:

"A" Ibérica, al mérito en el Estudio.

"A" Ibérica, al mérito en el Trabajo.

"A" Ibérica, al mérito en el Deporte.

"A" Ibérica, al mérito en la Cultura.

"A" Ibérica, al mérito en el Servicio.

Artículo 22. La “A” Ibérica, al mérito en el Estudio, se concederá a los jóvenes españoles que se destaquen por su brillante expediente académico, o se hagan acreedores a tal distinción por su espíritu y deseo de vencer las dificultades que en sus estudios puedan encontrar.

Artículo 23. La “A” Ibérica, al mérito en el Trabajo, se concederá a los jóvenes españoles que se destaquen en cualquier arte, oficio o profesión, por la perfección alcanzada en ellos o por la trascendencia que tal actividad laboral entraña para sus semejantes.

Artículo 24. 1. La “A” Ibérica, al mérito en el Deporte, se concederá a los jóvenes españoles que, bien individualmente o bien por equipos, tengan una relevante actuación tanto por sus triunfos, como por su espíritu deportivo.

2. La “A” Ibérica, al mérito deportivo, podrá concederse tanto a título individual, como a título colectivo. La Medalla colectiva se crea para premiar a aquellos equipos que tengan una relevante actuación en el campo deportivo. La concesión de la Medalla colectiva no excluye el que se pueda otorgar, por los mismos hechos, la individual en cualquiera de sus categorías, a un determinado joven.

3. En el caso de la Medalla colectiva, los jóvenes que integren el equipo con posterioridad a los hechos merecedores de la distinción no tendrán derecho a ostentarla.

Artículo 25. 1. La “A” Ibérica, al mérito en la Cultura, se concederá a los jóvenes españoles que, bien individualmente o bien encuadrados en un grupo cultural, tengan una actuación destacada en las actividades relacionadas con las Bellas Artes, y con trabajos de investigación científica, histórica, etc.

2. La “A” Ibérica al mérito en la Cultura, podrá concederse tanto a título individual, como a título colectivo. La Medalla colectiva, se crea para premiar a aquellos grupos culturales que tengan una relevante actuación en la práctica de actividades culturales y artísticas. La concesión de la Medalla colectiva, no excluye el que se pueda conceder, por los mismos hechos, la individual en cualquiera de sus categorías a un determinado joven del grupo recompensado.

3. En el caso de la Medalla Colectiva, los jóvenes que se integren al grupo con posterioridad a los hechos merecedores de la distinción no tendrán derecho a ostentarla.

Artículo 26. La “A” Ibérica, al mérito en el Servicio, se concederá a los jóvenes españoles que destaquen por su entrega generosa y constante a la comunidad, o por la realización de hechos de gran trascendencia comunitaria. Estos servicios comunitarios podrán ser realizados por los jóvenes individualmente, o integrados en un grupo. Sin embargo, la Medalla, aun en el caso del grupo, será concedida siempre a título individual a todos y cada uno de los componentes del grupo.

Artículo 27. 1. El emblema de las “A” Ibéricas se ajustará a las siguientes características:

Estarán constituidas por: dos ramas de laurel, esmaltadas en verde, rodeando en forma circular de 35 milímetros de diámetro las alegorías de las “A” Ibéricas al Mérito en el Estudio, Cultura y Servicio; y una rama de laurel, esmaltada en verde, curvada sobre el lado izquierdo de la Medalla, cuya parte derecha se cerrará por el motivo correspondiente a las “A” Ibéricas al Mérito en el Trabajo o Deporte.

En todas ellas campeará la “A”, en oro, plata o bronce, según corresponda, excepto en la “A” Ibérica al Mérito en el Servicio que será la alegoría principal.

2. Las alegorías a cada una de las clases serán:

a) “A” Ibérica al Mérito en el Estudio, un ajedrezado esmaltado en rojo y oro.

b) “A” Ibérica al Mérito en el Trabajo, un arco dentado esmaltado en negro,

c) “A” Ibérica al Mérito en el Deporte, los tres aros olímpicos, esmaltados, el central en blanco, y los otros dos en rojo.

d) “A” Ibérica al Mérito en la Cultura, columna jónica, cortada en su parte inferior, esmaltada en blanco.

e) “A” Ibérica al Mérito en el Servicio, una figura humana, con los brazos en aptitud de ofrecimiento.

3. Las “A” Ibéricas Colectivas ofrecerán los mismos diseños y colores y medidas que las

individuales, serán bordadas sobre una galleta de tela de forma circular con fondo azul. Se llevarán sobre las prendas de uniformidad del equipo o grupo, en la manga izquierda, a igual distancia entre el hombro y el codo.

4. Si los equipos o grupos tuvieren Guión distintivo podrán incorporar un corbatín con las siguientes características:

Dos bandas de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, con flecos del color respectivo a la categoría de la Medalla y unidas en su parte superior por un lazo. Los colores de las bandas serán: rojo, en el que en una cara irá bordado en oro el escudo de la Delegación Nacional de la Juventud y en la otra el del equipo o grupo de que se trate; azul, en el que en una cara irá reproducida la “A” Ibérica en la categoría que corresponda así como la denominación “Delegación Nacional de la Juventud” y “Al Mérito en el Deporte, o la Cultura”, según corresponda: en la otra cara se inscribirá el nombre del equipo o grupo, y el de la provincia a la que pertenezca.

VII. De las recompensas de la Organización Juvenil Española

Artículo 28. 1. Con objeto de distinguir y, en su caso, premiar la entrega generosa y los méritos contraídos en el Servicio de su Organización, se crean, con exclusividad, para los afiliados a la Organización Juvenil Española o sus unidades de encuadramiento, las recompensas y categorías dentro de ellas, que a continuación se citan:

a) El Aspa, el Lucero y el Lucero con Aspa, a la constancia en el Servicio.

b) La “F”, al Mérito en el Servicio, individual o colectiva. La individual en sus categorías de oro, plata, roja y verde. Las colectivas solamente en sus categorías de oro y plata.

2. El Aspa, el Lucero y el Lucero con Aspa a la constancia en el Servicio, se dedicará a distinguir a aquellos afiliados a la OJE que hayan cumplido, con aptitud reconocida por sus respectivos Jefes Provinciales de la OJE, dos, cuatro o seis años, respectivamente, de Servicio ininterrumpido en la Organización Juvenil Española.

3. La “F” al Mérito en el Servicio, se dedicará a recompensar a los Afiliados o Mandos Menores de las Unidades o Unidades de la OJE que, por su entrega generosa y constante o por la realización de hechos de gran trascendencia para la Organización, sean merecedores de esta distinción. La “F” al Mérito en el Servicio colectiva no podrá ser ostentada por quienes se incorporen a las Unidades después de la concesión.

Artículo 29. 1. Las propuestas para la concesión de la “F” al Mérito en el Servicio corresponderán a la Jefatura Central de la OJE a iniciativa de los Jefes Provinciales de la OJE con el visto bueno de sus Delegados Provinciales, o de los mandos que dirijan actividades Nacionales de la Organización o a propia iniciativa de la Jefatura Central. La propuesta irá dirigida al Delegado Nacional de la Juventud, a través de la Junta de Recompensas, que la informará. El Delegado Nacional, a la vista de la propuesta y del informe preceptivo de la Junta, determinará sobre la concesión de la recompensa y categoría de la misma.

2. La concesión de recompensas relativas a la constancia en el servicio, corresponderá al Jefe Central de la OJE, a propuesta de los Jefes Provinciales.

Artículo 30. Las recompensas de la OJE, se ajustarán a las siguientes características:

a) El Aspa tendrá los brazos rectos, esmaltados en rojo sobre metal, y su figura, exenta, no sobrepasará los 15 milímetros.

b) El Lucero, troquelado en plata, será de cuatro puntas y su tamaño será el mismo que el del Aspa.

c) En el emblema del “Lucero con Aspas”, los brazos rojos de ésta aparecerán entre los destellos de aquél, con las dimensiones ya reseñadas.

d) La “F” al Mérito en el Servicio, individual, estará constituida por la inicial gótica del Rey Fernando el Católico, ostentando, según su categoría, en oro, plata, esmalte rojo o verde, sobre metal, con una longitud máxima de 45 milímetros.

e) La “F” al Mérito en el Servicio colectiva, ofrecerá el mismo diseño y los mismos colores —oro o plata— pero estará bordada sobre una galleta de tela, de forma circular de fondo azul y con igual dimensión que las individuales. Se llevará sobre la manga izquierda del uniforme a igual distancia entre el hombro y el codo.

Los Guiones de las unidades podrán incorporar un corbatín que se ajustará a las siguientes características: Dos bandas de 10 centímetros de ancho por 50 de longitud con flecos del color respectivo, y unidas a su parte superior por un lazo. Los colores serán rojo por una cara y azul por la otra. En una de las bandas irá bordado el escudo de la Delegación Nacional de la Juventud sobre el color rojo, y el escudo de la OJE, sobre el color azul. En la otra banda sobre el color rojo irá bordada la F —en oro o plata, según corresponda— y en la parte superior la denominación Organización Juvenil Española y en la inferior al Mérito en el Servicio; sobre el color azul se inscribirá el nombre de la unidad y el de la provincia a la que pertenezca.

Artículo 31. Las recompensas relativas a la Organización Juvenil Española, serán concedidas e impuestas, con carácter preferente, en los actos que se celebren los días 30 de mayo, festividad de San Fernando, Patrón de la Juventud, y el 6 de diciembre, aniversario de la Fundación del Frente de Juventudes. Igualmente se impondrán en las clausuras de actividades nacionales de gran relieve, si en las mismas toman parte afiliados a quienes previamente se les haya concedido.

Artículo 32. Las recompensas instituidas para la OJE sólo podrán usarse sobre el uniforme, colocándolas en la parte superior izquierda de la camisa, las que tengan carácter individual, y las colectivas en la forma que prescribe este Reglamento. Su uso queda condicionado a la posesión del título acreditativo firmado por el Delegado Nacional de la Juventud, o Jefe Central de la OJE, según corresponda.

VIII. De la Junta de Recompensas

Artículo 33. 1. Como órgano asesor del Delegado Nacional de la Juventud en materia de recompensas, se constituye con carácter permanente una Junta de Recompensas integrada por un Presidente y dos Vocales, nombrados por el Delegado Nacional, Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del decreto de 2 de agosto de 1943, el Presidente de la Junta Central de Recompensas y Distinciones de la Secretaría General de Movimiento, será miembro nato.

2. Se adscribirán a la Junta de Recompensas un funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo que actuará como Secretario y otro del Cuerpo Auxiliar encargados de las tareas burocráticas que de las recompensas se deriven.

Artículo 34. 1. El Presidente de la Junta de Recompensas será nombrado de entre aquellas personas que hayan destacado por su pasada vinculación a la Delegación Nacional de la Juventud en funciones directivas.

2. Los vocales serán designados por el Delegado Nacional entre los miembros directivos de la Delegación Nacional de la Juventud. Mientras ocupen el cargo de vocales, no podrán proponer la concesión de recompensa alguna de las que en este Reglamento se contemplan.

Artículo 35. A tenor de lo señalado en oficio-circular de la Vicesecretaria General del Movimiento número 1040, de 8 de marzo de 1974, los expedientes a tramitar por la Junta de Recompensas, cuya concesión corresponda al Delegado Nacional de la Juventud, deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Grado o clase de la condecoración.

Nacionalidad.

Cargo oficial o actividad profesional.

Domicilio o residencia habitual.

Órdenes y condecoraciones españolas de que sea titular y fecha de ingreso o concesión de las mismas.

Lugar y fecha de nacimiento.

Causa que motive y justifique el expediente de propuesta.

Artículo 36. 1. No podrán formularse propuestas de Medalla de la Juventud en los supuestos siguientes, que establece el oficio-circular al que se refiere el artículo anterior:

a) Que el interesado hubiera recibido otra condecoración civil dentro de los dos años anteriores.

b) Que al interesado se le hubiera distinguido ya con otra condecoración por las

mismas causas que motivan la propuesta.

2. No serán de aplicación las limitaciones del párrafo anterior en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del otorgamiento de condecoraciones a título póstumo, por razones de jubilación, retiro o cese en cargos públicos del Movimiento o de la Administración del Estado.

b) Cuando se trate de concesión de condecoraciones a súbditos extranjeros.

Disposiciones finales

1.ª Se considera mérito cualificado para la obtención de cualquiera de los beneficios que la Delegación Nacional de la Juventud ofrece a los jóvenes españoles, el estar en posesión de alguna de las recompensas que se contemplan en este Reglamento.

2.ª La pérdida del derecho al uso de las recompensas que en este Reglamento se regulan, sólo podrá darse a causa de sanción grave que lleve aparejada inhabilitación, acordada por la autoridad judicial.

3.ª Toda concesión de recompensas, se publicará en el Boletín Informativo de la Delegación Nacional de la Juventud²³, y se anotará en el expediente personal del recompensado o en el de las Unidades premiadas con la distinción.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Recompensas de la Delegación del Frente de Juventudes de 15 de febrero de 1947; la circular de 5 de diciembre de 1947; la orden de 17 de octubre de 1952; la circular 547/60 de 9 de noviembre; la orden general 44/63, de 30 de mayo; la orden general de 15 de enero de 1968 y la orden general 1469, de 24 de mayo.

Reglamento general de Recompensas (1982).

Artículo 1. Una acción formativa hacia la juventud demanda poder recompensar aquellos actos o conductas que se hayan distinguido por su generosidad y entrega, ya que recompensa es un instrumento de estímulo, que positiva el talante de los jóvenes.

Con esa finalidad, el presente Reglamento General regula las Recompensas de la OJE de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 d) de los Estatutos.

CAPÍTULO I

SOBRE CLASES DE RECOMPENSAS Y MOTIVO DE CONCESIÓN

Artículo 2. Con objeto de distinguir y, en su caso, premiar la entrega generosa y los méritos contraídos en el servicio a la Organización se crean las recompensas, distinciones y categorías que a continuación se citan:

- a) «F» al Mérito en el Servicio, individual o colectiva: la individual en sus categorías de oro, plata, roja y verde, y la colectiva solamente en sus categorías de oro y plata.
- b) «A Ibérica», al Mérito en el estudio, en el deporte, en el trabajo y en la cultura, individual o colectiva.
- c) «Aspa», «Lucero» y «Lucero con Aspa», a la Constancia en el Servicio.
- d) Distintivo «Lealtad» en sus categorías oro, plata, roja y blanca a la Constancia en el Servicio.
- e) «Unidades-Guía», a las unidades básicas (Aljaba-Guía, Escuadra-Guía y Grupo-Guía).
- f) «Guía Nacional» en las especialidades de cultura y arte, aire libre, estudio y formación, náutica, arqueología, educación física, subacuáticas, espeleología, alta montaña y esquí. La Secretaría Nacional de Formación podrá proponer, cuando lo considere adecuado, la creación y concesión de nuevas especialidades de esta Recompensa.

²³ Tras la supresión de la Delegación Nacional de la Juventud en 1977, la Organización Juvenil Española, dependiente hasta entonces de aquella, se convirtió en una asociación de carácter privado, asumiendo el control de éstas y otras recompensas juveniles, continuando con sus concesiones posteriormente, tal y como viene reflejado en la Norma OJE núm. 9/2007, por la que se establece el procedimiento para la solicitud y concesión de Recompensas.

g) Placa de Gratitud en categoría de oro.

Artículo 3. La «F» al Mérito en el Servicio se dedicará a recompensar a los afiliados, mandos, dirigentes, unidades y organizaciones de cualquier ámbito que, por su entrega generosa y constante o por realización de hechos de gran transcendencia para la organización, hayan contraído los méritos necesarios que avalen su concesión.

La «F» al Mérito en el Servicio colectiva no podrá ser ostentada por quienes se incorporen a las unidades después de la concesión.

Artículo 4. La «A Ibérica» al Mérito en el Estudio se concederá a los jóvenes españoles que destaquen por su brillante expediente académico, o se hagan acreedores a tal distinción por su espíritu y deseo de vencer las dificultades que en sus estudios puedan encontrar.

Artículo 5. La «A Ibérica» al Mérito en el Trabajo se concederá a los jóvenes españoles que destaquen en cualquier arte, oficio o profesión por la perfección alcanzada en ellos o por la transcendencia que tal actividad laboral entraña para sus semejantes.

Artículo 6. La «A Ibérica» al Mérito en el Deporte se concederá a los jóvenes españoles que destaquen en cualquiera de las especialidades deportivas y por su espíritu o deseo de vencer las dificultades que la práctica deportiva entraña, así como por su actitud de respeto a la norma deportiva y al resto de competidores.

Artículo 7. La «A Ibérica» al Mérito en la Cultura se concederá a los jóvenes españoles que destaquen en cualquiera de las modalidades de la expresión cultural y artística, y que pongan su excelencia al servicio de la comunidad y de la organización.

Artículo 8. Las recompensas «Aspa», «Lucero» y «Lucero con Aspa», a la Constancia en el Servicio, tienen el objetivo de premiar a los afiliados que hayan cumplido con aptitud reconocida, respectivamente, dos, cuatro y seis años de servicio a la organización.

Artículo 9. El distintivo «Lealtad» se otorga para dar testimonio de reconocimiento a cuantos a lo largo de nuestra andadura se han distinguido por su lealtad a la organización y Constancia en el Servicio.

Corresponde en sus cuatro categorías a:

- Oro: A los afiliados con 25 años o más de servicio desde su fecha de ingreso en la organización.
- Plata: A los afiliados con de 20 a 24 años de servicio desde su fecha de ingreso en la organización.
- Roja: A los afiliados con de 15 a 19 años de servicio desde su fecha de ingreso en la organización.
- Blanca: A los afiliados con de 10 a 14 años de servicio desde su fecha ingreso a la organización.

Artículo 10. Las unidades básicas podrán ser consideradas como Unidad-Guía cuando, además de tener a su jefe debidamente titulado, acrediten, mediante certificación del presidente regional y los títulos correspondientes poseer:

- Aljabas: 3 proeles cada flecha.
- Escuadras: 3 timoneles cada arquero.
- Grupo: La mitad más uno de sus miembros el título de especialista, guía-especialista o instructor.

Artículo 11. Se concederá el distintivo «Guía Nacional» en las distintas especialidades a los afiliados que, con considerable permanencia en el servicio, se distinguen muy especial y significativamente en cualquiera de ellas, hayan demostrado superiores conocimientos sobre ella y hayan trabajado decisivamente por su promoción y mejora. Su concesión lleva implícita la correspondiente convalidación por sí como Instructor de la especialidad.

Artículo 12. La Placa de Gratitud, en su categoría de oro, se concederá mediante expediente acreditativo de méritos, a todas aquellas instituciones o entidades, públicas o privadas, que facilitan el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Juvenil Española.

SOBRE CARACTERÍSTICAS DE LAS RECOMPENSAS

Artículo 13. 1. La «F» al Mérito en el Servicio individual, será una letra F gótica coronada, de una longitud máxima de 4,5 cm., en metal dorado, plateado o esmaltado en rojo o en verde, según su categoría.

2. La «F» al Mérito en el Servicio colectiva tendrá el mismo diseño, y estará bordada en oro o plata, según corresponda, sobre una galleta de tela, de forma circular de fondo azul, y tendrá igual dimensión que las individuales. Se llevará sobre la manga derecha del uniforme a igual distancia entre el hombro y el codo.

Los guiones de las unidades podrán incorporar un corbatín que se ajustará a las siguientes características: dos bandas de 10 centímetros de ancho por 50 de longitud con flecos del color respectivo y anudados en su parte superior por un lazo. Los colores serán rojo por una cara y azul por la otra. En una de las bandas irá bordado el emblema de la organización sobre el color azul. En la otra banda sobre el color rojo irá bordada la F en oro o plata, según corresponda, y en la parte superior la denominación “Organización Juvenil Española” y en la inferior la expresión “Al Mérito en el Servicio”; sobre el color azul de esta misma banda se inscribirá el nombre de la Unidad y el de Provincia o Región a la que pertenezca.

Artículo 14. 1. El distintivo de la «A Ibérica» constará de la letra A del alfabeto ibérico en oro, sobre los siguientes diseños:

a) Estudio: dos ramas de laurel, esmaltadas en verde, rodeando de forma circular de 85 milímetros de diámetro la alegoría del Mérito en el Estudio, que es un ajedrezado en rojo y oro.

b) Trabajo: una rama de laurel, esmaltada en verde, curvada sobre el lazo izquierdo de la medalla, que en la parte derecha se cerrará con la alegoría del Mérito en el Trabajo, que es un arco de rueda dentada en negro.

c) Deporte: dos ramas de laurel, esmaltadas en verde, rodeando de forma circular de 35 milímetros de diámetro la alegoría del Mérito en el Deporte, que son tres aros entrelazados.

d) Cultura: una rama de laurel, esmaltada en verde curvada sobre el lado izquierdo de la medalla, que en la parte derecha se cerrará con la alegoría del Mérito en la Cultura, que son dos carátulas (tragedia y comedia).

2. La «A Ibérica» colectiva en cada modalidad ofrecerá el mismo diseño, colores y medidas que la individual, bordado sobre una galleta de tela en forma circular con fondo azul. Se llevaran sobre las prendas de uniformidad de la unidad o el grupo, en la manga derecha, a igual distancia entre el hombro y el codo.

Los guiones de las unidades podrán incorporar un corbatín que se ajustará a las siguientes características: dos bandas de 10 centímetros de ancho por 50 centímetros de longitud, con flecos del color respectivo a la categoría de la medalla y anudadas en su parte superior por un lazo. Los colores de las bandas serán rojo, en el que en una cara ira bordado en oro el emblema de la organización y en otra el de la unidad o grupo de que se trate; y azul, en el que una cara irá reproducida la «A Ibérica» en la modalidad que corresponda así como la denominación “Organización Juvenil Española” y la expresión “Al Mérito en” y la modalidad que corresponda, y en la otra cara se inscribirá el nombre de la unidad, y el de la provincia o región a la que pertenezca.

Artículo 15. El «Aspa», el «Lucero» y el «Lucero con Aspa» tendrán el siguiente diseño:

a) El «Aspa» tendrá los brazos rectos, esmaltados en rojo sobre metal, y su figura, exenta no sobrepasará los 15 milímetros.

b) El «Lucero», troquelado en plata, será de cuatro puntas y su tamaño será el mismo que el de Aspa.

c) En el emblema del «Lucero con Aspa», los brazos rojos de está aparecerán entre los destellos de aquél, con las dimensiones ya reseñadas.

Artículo 16. El distintivo «Lealtad» consta del emblema de la organización, cruz potenziada y león rampante, enmarcado por un círculo de 6 centímetros de diámetro de

fondo azul y con un aro externo de 3 mm, en colores oro, plata, rojo y blanco según sus categorías de 25, 20, 15 ó 10 años, respectivamente.

Artículo 17. La calificación de Unidad-Guía se concede por medio de diploma en el que, además del nombre de los integrantes de la unidad, aparecen los siguientes distintivos:

- Aljaba-Guía: Una vieira dorada sobre 1 flecha roja.
- Escuadra-Guía: Una vieira dorada sobre 2 flechas rojas.
- Grupo-Guía: Una vieira dorada sobre 3 flechas rojas.

Su reproducción en tela puede ostentarse en los guiones o banderines correspondientes a la unidad, usándose ese título antes de su denominación.

Artículo 18. El distintivo de Guía Nacional está formado por un águila plateada, de alas abiertas, que sostiene bajo sus garras el escudo de la especialidad.

Artículo 19. La Placa de Gratitud consiste en un soporte de madera noble de 200 milímetros de largo y 100 milímetros de ancho. En su parte superior, centrado, irá incrustado en esmalte rojo y oro el emblema de la organización. En la parte derecha llevará una tira de metal azul, rematada en su base con el emblema «Vale quien sirve». En la parte inferior del soporte, centrada, una placa de plata llevará la inscripción correspondiente.

CAPÍTULO III

SOBRE CÓMO LLEVAR RECOMPENSAS

Artículo 20. Las recompensas podrán usarse solamente sobre el uniforme, colocándolas en la parte superior izquierda de la camisa, excepción hecha de:

- Distintivo “Lealtad”: Se llevará en el bolsillo izquierdo de la camisa, en el lugar reservado para el emblema de la organización.
- Guía Nacional: Se llevará exclusivamente sobre el bolsillo derecho de la camisa, en el lugar que corresponde a los distintivos de especialidad.
- Unidad-Guía: No corresponde su ostentación sino en los guiones o banderines de unidad.

El uso de las recompensas está condicionado a la posesión del diploma acreditativo correspondiente.

Están autorizadas las reproducciones en miniatura de las recompensas, que podrán lucirse únicamente en prendas ajenas al uniforme.

Es aconsejable la sobriedad en el legítimo uso y ostentación de las recompensas.

CAPÍTULO IV

SOBRE PROPUESTAS Y CONCESIÓN

Artículo 21. 1. La concesión del «Aspa», «Lucero» y «Lucero con Aspa» corresponde a los presidentes regionales, previo informe favorable de la junta de hogar correspondiente.

2. La concesión de todas las demás recompensas corresponde al presidente nacional, oído el dictamen de la Comisión de Recompensas, y a propuesta de las juntas, a saber:

- Junta de hogar: En provincias de menos de 2 hogares, esto es, sin estructura provincial y con informe de la junta regional.
- Junta provincial: En provincias con más de 3 hogares y con informe de la junta regional.
- Junta regional: En comunidades autónomas uniprovinciales; para los afiliados que ejercen funciones de dirigente en el ámbito regional; y para todas las agrupaciones de la región.
- Escuelas de actividad: Para los afiliados encuadrados exclusivamente en cada escuela.

— Hogar nacional: Para los afiliados que ejercen funciones de dirigente en el ámbito nacional; y para los afiliados de todo el territorio nacional que circunstancialmente no se encuadran en estructuras determinadas.

3. Atendiendo a una mayor equidad y eficacia en la concesión de distintivos de Guía Nacional, las propuestas serán competencia de los directores de las escuelas nacionales respectivas.

Las propuestas correspondientes a Estudio y Formación son competencia de la

Secretaría Nacional de Formación.

4. Las propuestas de «F» de carácter individual en su categoría Plata son competencia exclusiva de las juntas regionales. Las propuestas de «F» de carácter individual en su categoría Oro son competencia exclusiva de la Comisión Nacional de Recompensas.

Artículo 22. 1. La Comisión Nacional de Recompensas tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El presidente nacional de la OJE o persona en que delegue.
- b) El secretario de organización.
- c) Dos dirigentes nacionales, designados por el presidente.

2. La Comisión Nacional de Recompensas analizará y ordenará la totalidad de las propuestas recibidas, pudiendo ella misma iniciar, sin previo recibo de propuestas, expediente de concesión de cualquiera de las recompensas establecidas. Una vez informadas, las propuestas definitivas de concesión o denegación serán elevadas al presidente nacional.

Artículo 23. 1. Todas las propuestas deberán formularse en los impresos que envía la sede nacional, debidamente cumplimentados en todos sus apartados, y deberán tener entrada en dicha Sede con la suficiente antelación a la festividad de San Fernando (30 de mayo), Patrón de la OJE.

2. Es absolutamente necesario hacer constar el número de carné nacional de los afiliados propuestos.

3. Las recompensas concedidas y denegadas se incluyen en el acta especial que se envía a las organizaciones territoriales correspondientes, junto con los diplomas acreditativos. Las actas se leerán públicamente en todos los actos de imposición.

Artículo 24. La imposición de recompensas se efectuará preferentemente en torno al día de San Fernando, 30 de mayo.

Disposiciones adicionales

Primera. La pérdida de derecho al uso de las recompensas que se establecen en este Reglamento, sólo podrá darse a causa de sanción grave o sentencia judicial en contra, sobre hechos delictivos realizados por el titular de la recompensa, o por las causas de baja generales que determina el artículo 8º de los Estatutos.

Segunda. El presidente nacional podrá dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de este Reglamento General.



MEDALLA DE ORO DEL VALOR



Colección José Luis Arellano



«F» ROJA



«F» VERDE



Colección José Luis Arellano

MEDALLA DE ORO DE LA CONSTANCIA²⁴



Cortesía de Francisco Hiddigo

«A» IBÉRICA AL MÉRITO EN EL ESTUDIO



Colección JBM

²⁴ Cinta bordada con tres flechas doradas para jefe de Centuria.

MEDALLA DE ORO DE LA CONSTANCIA²⁵



Colección Carlos Guisasola Carrión



Colección Ángel Segarra



MEDALLA DE PLATA DE LA CONSTANCIA



Colección Carlos Guisasola Carrión



Colección Carlos Guisasola Carrión



MEDALLA DE BRONCE DE LA CONSTANCIA²⁶

²⁵ En el reverso lleva la inscripción JURO VIVIR / EN / SANTA HERMANDAD / CON TODOS LOS DE LA / FALANGE. En la parte inferior EXP. N° y hueco para grabar el número.

²⁶ Reverso liso.